

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 31

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 en su párrafo segundo; 3; 6; 9 en su fracción IV; 16; 23 en su párrafo segundo; 26 en su párrafo sexto; 30 en su párrafo noveno; 31 en su párrafo primero; 32 en su párrafo décimo; 35 en su fracción VI; 41 en su fracción XXVIII; 42 en su párrafo cuarto; 47 en su fracción III Bis y en los incisos de su fracción XIII; 47 G en su párrafo primero; 47 H en su párrafo primero; 48 fracciones I párrafos segundo en su inciso D), tercero en su inciso b) y décimo, III párrafo tercero en su inciso D) y en su párrafo sexto y XXIV en su párrafo segundo; 48 C fracción V en su párrafo segundo; 55 en su párrafo primero y párrafo segundo en su fracción VII; 60 A en su párrafo quinto; 69 C en sus párrafos primero y segundo; 69 D en su párrafo primero; 69 E Bis párrafo primero en su fracción II y en su párrafo segundo; 69 T; 69 T Bis; 69 T Ter; 69 T Quáter; 69 U en sus párrafos primero, tercero y cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quáter en sus párrafos primero y segundo; 69 U Sexies en su párrafo primero; 69 V; 76 en su párrafo primero; 77 en su párrafo primero; 78 fracción I en su párrafo segundo y en sus incisos A) y B); 79 en sus fracciones I en su párrafo primero, II, III, IV en su párrafo primero, V en su párrafo primero y en su inciso A), VI en su párrafo primero y en su inciso A), VII en su párrafo primero y XV en sus incisos A) y B); 86 en sus tarifas; 87 en sus tarifas; 88 fracción VI en su párrafo tercero; 90; 91; 93; 94 fracción I en su párrafo primero y en sus incisos A) y en su numeral 3, B) y C); 95 fracciones I en sus incisos A), E), F) en su párrafo segundo y G) y en sus párrafos segundo, cuarto y quinto y II en sus párrafos cuarto y décimo segundo y en sus párrafos tercero y cuarto; 97 en su párrafo tercero; 104 fracción VIII en su tarifa; 115 párrafo primero en su tarifa en el factor aplicable al rango 1; 119 fracción I en su párrafo quinto; 123 en su párrafo sexto; 130 Bis fracción II inciso B) en su cuota; 130 Bis A fracción II inciso B) en su cuota; 155 en sus fracciones IV y IX y en su párrafo segundo; 157 fracción I en su tarifa; 169 párrafo primero en sus fracciones I, II III y IV y en su párrafo segundo; 170 en su fracción XVI; 172 en su párrafo primero; 182 en su fracción III; 182 Bis; 195 fracción III en su párrafo quinto; 204 en su fracción I; 209 en sus párrafos primero y segundo; 216-F párrafo noveno en sus fracciones I, II y III y en su párrafo décimo; 216-K en su párrafo primero y en sus fracciones II y X y en su párrafo segundo; 216-L en su párrafo primero; 216-P Quáter en su párrafo segundo; 218 en su párrafo primero; 220 en su párrafo primero; 221 en su último párrafo; 224 en sus párrafos segundo, quinto y sexto; 244; 246; 248 en sus fracciones I, II, III y IV; 249 en su párrafo primero; 249 Bis en sus párrafos primero y tercero; 250 en sus párrafos segundo y tercero; 251 en su párrafo primero; 252 en su párrafo primero; 253 en su fracción XVI; 254 en su fracción XXXIX; 254 Bis en su párrafo segundo; 261; 262 en sus fracciones II y III en su párrafo primero; 263 en su párrafo primero y en su fracción II; 265-A en sus párrafos primero y segundo; 265-B en sus fracciones I y X; 265 B Bis en sus párrafos primero, segundo, séptimo y octavo; 265 B Ter; 265 B Quáter; 265-C en su párrafo primero; 273; 280 en su párrafo primero; 285 en su párrafo primero; 288 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 289 en sus párrafos primero, cuarto, quinto y sexto; 290 en sus párrafos primero y tercero; 292 Quintus, fracción II en su inciso a); 294 en su párrafo segundo; 295; 296; 298 en su párrafo tercero; 300 en su párrafo segundo; 302; 307 en su párrafo segundo; 310 en su párrafo cuarto; 317 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 317 Bis en sus párrafos cuarto y décimo; 317 Bis A párrafo segundo, fracción II en su inciso b); 318 en su párrafo segundo; 324 en su párrafo primero; 326 en su párrafo primero; 327 en sus párrafos cuarto y octavo; 328 en su párrafo cuarto; 336 en sus párrafos primero y tercero; 337 en su párrafo primero; 337 Bis; 337 Ter; 339 Bis en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII y en su párrafo tercero; 341; 344 en su párrafo segundo; 351 en su párrafo segundo; 358; 364 en sus párrafos primero, segundo en su inciso b) y séptimo; 371 en su fracción I Bis; 431 en su párrafo tercero; **se adicionan** a los artículos 41 fracción V un párrafo segundo; 47, fracción XIII un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes en orden; 48 los párrafos segundo y tercero; 69 T Quinquies; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Tercera Bis denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor"; 79 las fracciones I Bis, VII Bis y XXVI; 84 Bis; 88 la fracción II Bis; 95 fracción I inciso F) un párrafo tercero, un inciso I) y un párrafo sexto; 97 párrafo primero una fracción X; 102 una fracción XIV; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo" con el artículo 106 Bis; 122 párrafo segundo, fracción I un párrafo segundo; 336 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; 337 Bis un párrafo segundo; 337 Ter los párrafos segundo y tercero; **y se derogan** de los artículos 1 su párrafo tercero; 69 S Ter sus párrafos tercero y cuarto; 69 U Bis sus fracciones

XIV y XV; 79 fracciones I su inciso D) y VII su inciso D); 96; 100 su fracción VII; 104 su fracción IV, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

La actividad financiera comprende la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos públicos locales y federales del Estado de México y de sus municipios, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, planeación, programación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, con base en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, en apego a la normativa aplicable en la materia.

Derogado.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

- I. **Ampliación de Recursos Presupuestarios.** A la adecuación presupuestaria que implica aumento a la asignación original o modificada del Presupuesto de Egresos, que es financiada con recursos de la Hacienda Pública Estatal o Federal, ya sean provenientes de reasignaciones o ingresos excedentes.
- II. **Ampliación Presupuestaria Líquida.** A la adecuación presupuestaria que implique el aumento de recursos a la asignación original o modificada del Presupuesto de Egresos, que es financiada con recursos de la hacienda pública estatal, ya sean provenientes de reasignaciones o ingresos de libre disposición.
- III. **Ampliación Presupuestaria No Líquida.** A los recursos adicionales al presupuesto autorizado, cuya fuente de financiamiento son las transferencias federales o ingresos propios.
- IV. **Asignaciones Presupuestarias.** A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto.
- V. **Asociación en Participación.** Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideran personas jurídicas colectivas.
- VI. **Asociaciones Público-Privadas.** A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.
- VII. **Ayuntamiento.** Es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio, y sus integrantes son electos por votación directa en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VIII. **Balance Presupuestario.** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- IX. **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.** A la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- X. **Calendario de Liberación de Transferencias.** Al movimiento que permite adecuar o modificar los montos asignados en el Presupuesto, así como las adecuaciones programáticas de gasto de cada Ente Público, con el objetivo de alcanzar las metas establecidas en el Programa Operativo Anual y en los Planes de Desarrollo correspondientes.
- XI. **Cancelación de Recursos Presupuestarios.** A la adecuación presupuestaria que reduce el presupuesto autorizado a las unidades ejecutoras.
- XII. **Catálogo General de Puestos.** Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario.

XIII. Código. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XIV. Conjuntos Urbanos:

- A). Habitacional;
- B). Industrial;
- C). Agroindustrial;
- D). Abasto, comercio y servicios;
- E). Mixto.

XV. Contraloría. A la Secretaría de la Contraloría.

XVI. Dependencias. A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

XVII. Deuda Estatal Garantizada. Al financiamiento del Estado y municipios con garantía del Gobierno Federal.

XVIII. Dictaminador. Tratándose del dictamen de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al Contador Público Registrado ante la Secretaría de Finanzas. Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, al especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, así como al propio IGECEM cuando se trate de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que deban dictaminarse por dicho Instituto.

XIX. Disciplina Financiera. A los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

XX. Disponibilidades. Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.

XXI. Documento Digital. Al mensaje de datos o documento electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXII. Economías Presupuestarias. A la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto modificado autorizado y el presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

XXIII. Ejercicio Fiscal. Al que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

XXIV. Entes Públicos. A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

XXV. Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

XXVI. Establecimiento Principal. El lugar en el que se realicen actividades de administración, económicas, comerciales o de dirección, que generen obligaciones fiscales.

XXVII. Estado. Al Estado Libre y Soberano de México.

XXVIII. Estructura Programática. Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de

Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas.

XXIX. Fideicomiso. Contrato por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la titularidad de uno o varios bienes o derechos, para ser destinados a un fin lícito determinado, encomendando la realización de dichos fines a la institución fiduciaria.

Los fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo sea parte, a través de sus dependencias, unidades administrativas, u organismos auxiliares, según sea el caso, serán públicos y deberán contar con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente en la constitución o celebración de los mismos; asimismo, deberán estar inscritos en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, pudiendo tener el carácter de simples o asimilados, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación.

Los fideicomisos públicos asimilados son aquellos que cuentan con estructura orgánica y serán considerados organismos auxiliares, quedando su régimen de actuación sujeto a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría.

Los fideicomisos públicos simples son aquellos constituidos por los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, con aportación de recursos públicos, previo dictamen de viabilidad o autorización emitido por la Secretaría, según sea el caso; los cuales no cuentan con estructura orgánica y por lo tanto, no se considerarán organismos auxiliares; no obstante, deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas que al efecto emita la Secretaría.

XXX. Financiamiento Neto. La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

XXXI. Firma Electrónica. A la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXXII. Fuente de Pago. Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación.

XXXIII. Garantía de Pago. Mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada.

XXXIV. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por los entes públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

XXXV. Gasto de Inversión. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000 y 7000.

XXXVI. Gasto Etiquetado. A las erogaciones que se realicen con cargo a las transferencias federales o estatales etiquetadas o con un destino específico.

XXXVII. Gasto Irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

XXXVIII. Gasto no Etiquetado. A las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos propios de libre disposición y financiamiento.

XXXIX. Gasto Total. A la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

XL. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

- XLI. IGCEM.** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- XLII. Ingresos de Libre Disposición.** A los ingresos propios y las participaciones federales y estatales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- XLIII. Ingresos Excedentes.** A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- XLIV. Ingresos Ordinarios.** Proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades. Se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico.
- Para el cálculo de las transferencias que se le autoricen a los Organismos Autónomos y Entidades Públicas se exceptuará además de lo mencionado en el párrafo anterior los recursos provenientes del Ramo General 28 destinados a los Municipios y del Ramo 33, así como de otros ingresos de origen federal por estar destinados a un fin específico. De igual forma los ingresos propios de las Entidades Públicas por el cobro de Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- XLV. Ingresos Totales.** A la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales y estatales etiquetadas y el financiamiento neto.
- XLVI. Instituciones Financieras.** A las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos.
- XLVII. Instituto Hacendario.** Al Instituto Hacendario del Estado de México.
- XLVIII. Instrumentos Derivados.** Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes.
- XLIX. Inversión financiera.** Al importe de las erogaciones que se realizan para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos de crédito. Incluye el otorgamiento de créditos para el fomento de actividades productivas y las que tienen por objeto las prestaciones y apoyos distintos a las laborales de las personas servidoras públicas y de los subsidios para la población.
- L. Inversión Pública Productiva.** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- LI. Legislatura.** Al Congreso del Estado Libre y Soberano de México.
- LII. Ley de Disciplina Financiera.** A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- LIII. Ley de Gobierno Digital.** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- LIV. Ley de Ingresos.** A la Ley de Ingresos del Estado de México y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

- LV. LIGECM.** Al Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado “De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México”.
- LVI. Manual Catastral.** Al Manual Catastral del Estado de México.
- LVII. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales.** Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.
- LVIII. Municipios.** A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- LIX. Obligaciones.** A los compromisos de pago a cargo de los entes públicos, derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- LX. Obligaciones a Corto Plazo.** Cualquier obligación derivada de un financiamiento a un plazo menor o igual a un año.
- LXI. Organismos Autónomos.** Aquellas Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- LXII. Percepciones Extraordinarias.** A los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.
- LXIII. Percepciones Ordinarias.** A los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los entes públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.
- LXIV. Periódico Oficial.** A la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios.
- LXV. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.** Gobernador o Gobernadora del Estado de México.
- LXVI. Presupuesto de Egresos.** Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- LXVII. Registro Público Único.** Al registro para la inscripción de obligaciones financieras que contraten los entes públicos.
- LXVIII. Remuneración.** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue a la persona servidora pública por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- LXIX. Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas.
- LXX. Sector.** A la agrupación de objetivos, proyectos y acciones que responden a un segmento de los fenómenos económicos y sociales que atienden de manera agregada a las previsiones del Plan de Desarrollo del Estado de México.
- LXXI. Sello Digital.** Al sello electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- LXXII. Servicio de Deuda Pública.** Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos y empréstitos concertados.
- LXXIII. SEITS.** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

- LXXIV. Sistema de Alertas.** A la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.
- LXXV. Sucursal.** Otros establecimientos distintos del principal, con actividades similares, que generen obligaciones fiscales.
- LXXVI. Tesorería.** A la tesorería municipal.
- LXXVII. Transferencia.** Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que reciben los organismos auxiliares y fideicomisos públicos para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes.
- LXXVIII. Transferencias Federales Etiquetadas.** Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- LXXIX. Traspaso Presupuestario Externo.** Serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto.
- LXXX. Traspaso Presupuestario Interno.** A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto.
- LXXXI. Unidad Administrativa.** Al órgano funcional que coadyuva al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable.
- LXXXII. Unidad de Medida y Actualización:** Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.
- LXXXIII. Vivienda.** Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:
- A).** Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 528,866 pesos.
 - B).** Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 528,866 pesos y menor o igual a 687,529 pesos.
 - C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 687,529 pesos y menor o igual a 1,004,847 pesos.
 - D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,004,847 pesos y menor o igual a 2,846,262 pesos.
 - E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,846,262 pesos y menor o igual a 4,730,949 pesos.
 - F).** Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 4,730,949 pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

Cuando en este ordenamiento se señale al Estado y municipios o sus dependencias y entidades públicas, se entenderá que cada una actúa de acuerdo con su competencia.

Artículo 6.- Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento, se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 9.- ...

I. a III. ...

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que los Entes Públicos y las personas servidoras públicas adscritas a estos, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

Artículo 16.- Son autoridades fiscales, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, las y los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables tengan atribuciones de esa naturaleza.

Artículo 23.- ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56, 83 y 216-I, así como a lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Tercero y en la Sección Primera, del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

...

...

...

...

Artículo 26.- ...

...

...

...

...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o de la persona servidora pública autorizada. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá de estos, un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y los datos de la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

...

Artículo 30.- ...

...

...

...

...

...

...

...

No causarán recargos, las multas impuestas por autoridades no fiscales, ni las responsabilidades administrativas; así como, tampoco el enterero de cuotas y aportaciones al Instituto, generado por la inscripción retroactiva de la persona servidora pública que se ordene en el laudo laboral a la Institución Pública, por el lapso que no existió relación laboral.

...

Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. a III. ...

...

Artículo 32.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las cuotas y aportaciones que deban enterarse al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que hayan sido omitidas, así como sus accesorios, deberán cubrirse, en un plazo que no exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades, ni de doce meses en caso de pago diferido, y en ningún caso podrá rebasar el término del periodo constitucional correspondiente.

Artículo 35.- ...

I. a V. ...

VI. Títulos valor o cartera de créditos del contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que determine la autoridad fiscal.

VII. ...

...

...

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones, se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

- a)** Transmisión parcial o total, entre la persona que transmite y la que adquiere, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos.
- b)** Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con algún cargo de dirección o administración en la sociedad.

- c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d) Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.
- f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.
- h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.
- i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

VI. a XXVII. ...

XXVIII. Las personas servidoras públicas que autoricen la inscripción de vehículos, permisos provisionales para circulación, matrículas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por estos conceptos, por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en este Código o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la legislación federal, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda.

XXIX. a XXX. ...

...

...

...

...

...

Artículo 42.- ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, esta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, acompañada de los datos, informes y documentos en que se sustente tal derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se presente la solicitud, requerirá al promovente, a las autoridades o a los terceros que se vean involucrados en la devolución respectiva, para que se presenten o subsanen dichas omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique dicho requerimiento; en este último supuesto, el plazo de cuarenta días para resolver, se contará a partir de que sean subsanadas las omisiones detectadas.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 47.- ...

I. a III. ...

III Bis. Realizar el trámite de renovación de placas dentro de los plazos y términos que se establezcan en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, salvo en los casos en que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse de manera previa.

IV. a XII. ...

XIII. ...

A). Respecto del aviso de Alta sobre alguno de los datos siguientes:

1. Obligación
2. Actividad
3. Apertura de sucursales
4. Representante Legal
5. Reanudación de Actividades

B). Respecto de los avisos de cambio o corrección sobre alguno de los datos siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social
2. Régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad
3. Socios y porcentajes de participación
4. Domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste
5. Datos de localización; correo electrónico y número telefónico
6. Representante Legal

C). Respecto de los avisos de Baja o Suspensión sobre alguno de los datos siguientes:

1. Actividades
2. Obligaciones
3. Cierre de sucursales
4. Representante Legal
5. Baja o suspensión en el Registro Estatal de Contribuyentes derivado de:
 - a) Inicio de liquidación
 - b) Liquidación total del activo
 - c) Inicio de procedimiento de concurso mercantil
 - d) Escisión de sociedades
 - e) Fusión de sociedades
 - f) Defunción
 - g) Apertura de sucesión
 - h) Liquidación de la sucesión
 - i) Cambio de residencia a otra entidad federativa

Para tales efectos, los contribuyentes deberán exhibir el documento en que consten dichas modificaciones, atendiendo a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

...

...

...

...

XIV. a XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 47 G.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del párrafo quinto del artículo 47 B de este Código, se presentará en forma mensual e independiente según corresponda a la causación o retención de la contribución revisada; se expresará en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tasa que conforme a este Código resulten aplicables durante el ejercicio fiscal dictaminado para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, misma que deberá contener y cumplir con lo siguiente:

I. a VII. ...

Artículo 47 H.- En el informe a que se refiere la fracción IV del párrafo quinto del artículo 47 B, en relación a la fracción III del artículo 47 C ambos del Código, el Contador Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. a X. ...**Artículo 48.- ...****I. ...**

...

A). a C). ...

D). Ostentar la firma de la persona servidora pública competente y, en su caso, impreso el nombre o nombres de la persona visitada. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). a G). ...

...

a). ...

b). Para el caso de documentos que sean de los que deba tener en su poder el contribuyente, seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que se levantó el acta respectiva, en la que conste la solicitud de los visitantes.

...

...

...

...

...

...

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se

celebre dicha reunión, para que acceda al beneficio de la reducción del 100% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus recargos, como prueba de la corrección de su situación fiscal. Los contribuyentes que realicen dicho pago después de que se levante la última acta parcial y hasta antes de que se levante el acta final relativa a la visita domiciliaria, accederán a la reducción del 70% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago correspondiente. Los contribuyentes que realicen el pago referido después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, accederán a la reducción del 50% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo.

...

...

...

...

II. ...

III. ...

...

...

A). a C). ...

D). Ostentar la firma de la persona servidora pública competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). a F). ...

...

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre dicha reunión, para que acceda al beneficio de la reducción del 100% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus recargos, como prueba de la corrección de su situación fiscal. Los contribuyentes que realicen dicho pago después de que se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que venza el plazo de los veinte días a que se refiere esta fracción, accederán a la reducción del 70% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo. Los contribuyentes que realicen el pago referido después de que venza el plazo de los veinte días a que se refiere esta fracción, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, accederán a la reducción del 50% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo.

...

...

...

...

IV. a XXIII. ...

XXIV. ...

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantenerlo actualizado.

...

XXV. a XXVIII. ...

Los hechos, así como la información o documentación que conste en los expedientes, documentos o bases de datos con que cuenten las autoridades fiscales, o aquellos elementos a los que tengan acceso con motivo de la celebración de convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información, así como la proporcionada por otras autoridades, podrán servir para motivar sus resoluciones y las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y previamente a emitir su resolución, la autoridad fiscal deberá conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en la que el mismo tenga conocimiento de aquellos elementos, hechos, información, o documentación, según sea el caso, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; manifestación, que de existir, deberá incluirse como parte del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 48 C.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Lo señalado en el párrafo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona servidora pública que motivó la violación.

Artículo 55.- Las personas servidoras públicas que intervengan en los trámites que regule este Código, están obligadas a guardar absoluta reserva y confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en cuanto a los datos y documentos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos; así como, los relativos a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales originados por la aplicación del mismo.

...

I. a VI. ...

VII. La información que requieran las Dependencias u órganos internos de control, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, así como para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

...

...

...

...

...

Artículo 60 A.- ...

...

...

...

Para los supuestos referidos en el párrafo tercero de este artículo, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos y vuelva a inscribirse el vehículo.

...

...

Artículo 69 C.- Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, salvo las excepciones que se establezcan en las Reglas de Carácter General.

La persona física o jurídica colectiva que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a través de plataformas tecnológicas, intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje, deberá presentar a más tardar el día diez del mes calendario siguiente o el día hábil siguiente, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones, de conformidad con los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría.

...

Artículo 69 D.- La Secretaría podrá determinar presuntivamente la base gravable o fuente generadora de este impuesto cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 49 de este Código.

...

...

...

...

Artículo 69 E Bis.- ...

I. ...

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas, mediante declaración mensual a través de los mecanismos definidos por la Secretaría.

III. ...

La Secretaría emitirá Reglas de Carácter General donde establecerá la forma de inscripción, suspensión de registro y cancelación de registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes de persona física o jurídica colectiva en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, así como la forma de pago y entero del impuesto.

Artículo 69 S Ter.- ...

...

Derogado.

Derogado.

Artículo 69 T.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas y jurídicas colectivas que, en forma habitual o profesional y, derivado de la realización de contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras; obtengan, en territorio del Estado, ingresos por concepto del remanente no recuperado por el deudor prendario durante el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Se entenderá por remanente, al saldo derivado de la venta de los bienes dados en prenda y no recuperados por el deudor prendario, cuyo importe será el resultado de descontar al precio de venta, el monto del préstamo, los accesorios según correspondan, así como, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, establecidos en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 69 T Bis.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% al importe del remanente, que puesto a disposición del deudor prendario, no sea recuperado en el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 69 T Ter.- El impuesto se causará, a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, para mantener a disposición del deudor prendario el remanente para su recuperación.

Artículo 69 T Quáter.- Este impuesto se pagará mediante declaración, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó, en la forma oficial aprobada por la Secretaría.

Artículo 69 T Quinquies.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto, además de las ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, las siguientes:

- I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellos con los que compruebe la cantidad enterada por concepto de remanente.
- II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los que se realicen las operaciones que dan origen al objeto de este impuesto; las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que las sustente, incluyendo los comprobantes de la enajenación de los bienes dados en prenda, que no hayan sido recuperados al vencimiento del plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como de la entrega a los deudores prendarios, en su caso, de los remanentes respectivos, los cuales permitan la plena comprobación de los elementos del impuesto.
- III. Exhibir la documentación a que se refiere este artículo, cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

Artículo 69 U.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, sean o no residentes en el Estado, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o el almacenamiento, en sus diferentes modalidades, en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición todos estos autorizados o no autorizados por una cantidad igual o mayor a una tonelada y que, al originar su liberación en el ambiente, suscite efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

...

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo primero de este artículo, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial que se reporta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las leyes en la materia.

Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados al pago del Impuesto.

Artículo 69 U Bis.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

...

...

Artículo 69 U Quáter.- Este impuesto se determinará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados.

Para efectos de este artículo el impuesto se causará a partir de la primera tonelada completa. Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente unidad, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

...

...

Artículo 69 U Sexies.- Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a) a c) ...

...

Artículo 69 V.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las jurídicas colectivas, independientemente de su naturaleza jurídica, financiera y fiscal, domicilio fiscal y que, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, emitan sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en infraestructura hidráulica y/o en el agua de jurisdicción estatal, como resultado de sus actividades.

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. a XIII. ...

...

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. a XI. ...

...

...

Sección Tercera Bis

De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor

Artículo 78.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si la persona servidora pública se ubica en los siguientes supuestos:

A). Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como persona servidora pública.

B). Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, la persona servidora pública:

1. a 4. ...

C). ...

II. a VI. ...

Artículo 79.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a:	
	A). a C). ...	
	D). Derogado.	
I Bis.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno.	\$18,636
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a instituciones particulares de educación media superior, por plan de estudios.	...
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior, por plan de estudios o carrera.	...
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares, por modalidad y por turno:	
	A). a B). ...	
V.	Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación media superior:	
	A). Por plan de estudios.	...
	B). ...	
VI.	Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior:	
	A). Por plan de estudios o carrera.	...
	B). ...	
VII.	Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a:	
	A). a C). ...	
	D). Derogado.	
VII Bis.	Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno.	\$19,299
VIII. a XIV.	...	
XV.	...	
	A). Títulos profesionales:	
	1. y 2. ...	
	B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad.	...
XVI. a XXV.	...	
XXVI.	Por autenticación de:	
	A) Certificado de Educación Media Superior.	\$113
	B) Título de Educación Media Superior.	\$113
	No se causarán los derechos previstos en esta fracción, cuando el servicio sea solicitado por dependencias relacionadas con la seguridad pública, tratándose de trámites de control de confianza.	

Artículo 84 Bis.- Por los servicios prestados por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, relativos a la Evaluación de Confianza, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por expedición de la Constancia de Confianza.	\$250
II. Por reexpedición de la Constancia de Confianza, por cada una.	\$150

Artículo 86.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a IX. ...	
X. ...	
A).	\$32,096
B).	\$40,324
XI. ...	
A) ...	\$43,195
B). ...	
1. ...	\$45,295
2. ...	\$47,531
C). ...	
1. ...	\$53,961
2. ...	\$56,058
XII. a XIII. ...	
XIV. ...	
A).	\$115,902
B).	\$172,412
XV. ..	\$203,823
XVI. ...	\$7,827
XVII. a XXIII. ...	

Artículo 87.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). a B). ...	

C). ...	
1. a 2. ...	
3. ...	\$51,882
D). ...	
1. ...	
2. ...	\$3,455
II. ...	
A) a B). ...	
C). ...	
1. a 2. ...	
3. ...	\$41,508
III. ...	
A). a B. ...	
...	
C). ...	
1. a 2. ...	
3.	\$25,939
IV. ...	
A). a C). ...	
D). ...	\$25,939
E). ...	\$3,455
F). ...	
1. ...	\$13,979
2.	\$4,195
3. a 8. ...	
G). ...	
1. ...	\$6,988
2. ...	
V. ...	
A). ...	
B). ...	

1. ...	\$2,593
2. ...	\$3,460
C). ...	\$20,766
D). ...	
E). ...	\$3,496
VI. ...	
A). a B). ...	
C). ...	\$10,375
D). ...	
1. ...	\$6,990
2. ...	\$2,517
3. ...	\$2,099
E). ...	
...	
...	
VII. ...	
A). ...	\$4,274
B). a F). ...	
VIII. a XVI. ...	

Artículo 88.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	
I. a II. ...	
II Bis. Por la expedición de constancia a los vehículos registrados en el Esquema de Autorregulación.	\$1,292
III. a V. ...	
VI. ...	
...	

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo que al efecto se determine, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría, debiendo esta última hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año que corresponda, por cada línea de verificación vehicular, se pagará una cuota anual, de \$...

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de la operación de los Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio del año que corresponda, se pagará una cuota semestral, de \$...

Artículo 93.- Por la revalidación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado \$...

Artículo 94.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. Legalización de firmas autógrafas de las personas servidoras públicas estatales y municipales:

A). Por cada legalización de firmas de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo:

1. a 2. ...

3. De otras personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo. ...

B). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas del Poder Judicial. ...

C). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas municipales. ...

II. a IV. ...

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). Apeo y deslinde judicial, rectificación de medidas, colindancias y superficie mediante resolución judicial o levantamiento topográfico catastral, por cada acto. ...

B). a D). ...

E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y en general cualquier acto de transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. \$...

F). ...

Por las inmatriculaciones administrativas o judiciales por las que se regularice la tenencia de la tierra mediante programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos, cuya superficie no rebase los 1,000 m2, siempre y cuando, su valor catastral o de operación sea menor o igual a \$947,969.00 pesos, se pagará por concepto de derechos, por cada una: ...

En caso de que dicho valor resultara mayor a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicarán las tarifas previstas en esta fracción.

G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, terminación de copropiedad y división de la cosa común, fusión, lotificación, relotificación y/o subdivisión de predios, por cada unidad privativa o fracción y por cada uno de los lotes fusionados, lotes resultantes, lotes relotificados o comerciales, respectivamente, que deriven del régimen de propiedad en condominio, copropiedad o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos. ...

H). ...

I). Reconocimiento de derechos sobre inmuebles derivados del régimen patrimonial de sociedad conyugal, por cada inmueble \$1,040.

Por las inscripciones o anotaciones relativas al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre y cuando, conste de manera fehaciente, la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes, se construirán este tipo de viviendas o que el condominio en su totalidad, tendrá esa naturaleza; se pagarán por concepto de derechos \$..., por lote o vivienda resultante.

...

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. a 8. ...

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

...

...

...

...

II. ...

...

...

Tratándose de copia simple de actas o constancias relativas a diligencias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de anotación definitiva emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: \$...

...

...

...

...

...

...

...

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará \$..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social,

social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$..., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$...

...
...
...
...

III. a IV. ...

...

En todos los casos, deberá acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de vivienda social, de los lotes o viviendas de que se trate, o que su valor al término de la construcción o adquisición, según corresponda, no exceden los montos que establece la fracción LXXXIII del artículo 3 de este Código para este tipo de viviendas, de acuerdo con su clasificación de interés social, social progresivo o popular.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular o lotes o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; así como, los pagos de adeudos relacionados con estos; se aplicarán las tarifas señaladas para este tipo de viviendas o lotes, no obstante que la suma del capital e intereses garantizados, superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

...

Tratándose de convenios derivados de mecanismos alternativos o procesos de justicia, tramitados en centros públicos o privados de mecanismos alternativos de solución de controversias, se pagará por cada uno. \$2,657

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	
I. a IX. ...	
X. Aumento del capital social.	\$1,082
...	

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo. \$203

...

Artículo 100.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. ...

...

...

Artículo 102.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a XIII. ...

XIV. Por cada anotación marginal o nota complementaria. \$101

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a aquellas ordenadas por la autoridad judicial competente y las realizadas por el titular del Archivo General de Notarías o a solicitud de las oficinas registrales correspondientes.

...

Artículo 104.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a VII. ...

VIII. ... \$30

IX. a XX. ...

...

Sección Décima Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo

Artículo 106 Bis.- Por el uso de bienes del dominio público de la Entidad que operen como paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas, museos y monumentos; se pagarán por concepto de derechos:

TARIFA

a) Para visitantes nacionales:

Zona o museo	
Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	\$58
Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	\$58
Zona Arqueológica de Malinalco	\$48
Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	\$44
Museo Virreinal de Acolman	\$44
Zona Arqueológica Calixtlahuaca	\$44
Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	\$44
Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	\$44
Zona Arqueológica Los Melones	\$44
Ex-Convento de Oxtotipac	\$44

b) Para visitantes extranjeros:

Zona o museo	
Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	\$96
Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	\$96
Zona Arqueológica de Malinalco	\$79
Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	\$73
Museo Virreinal de Acolman	\$73
Zona Arqueológica Calixtlahuaca	\$73
Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	\$73
Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	\$73
Zona Arqueológica Los Melones	\$73
Ex-Convento de Oxtotipac	\$73

Las personas físicas que acrediten la nacionalidad mexicana estarán exentas del pago del derecho a que se refiere este artículo por el uso de los paradores turísticos en los días domingo.

No causarán el pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 10 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, que así lo acrediten.

Artículo 115.-...

TARIFA

RANGO	BASE GRAVABLE		Cuota Fija	Factor Aplicable
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	...	...	...	0.01121
2 a 12	...	...	...	...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 119.- ...

I. ...

...

...

...

Para la aplicación de la tarifa a que se refiere este artículo para los diferentes tipos de viviendas, se atenderá a las definiciones establecidas en el artículo 3 fracción LXXXIII de este Código.

A). a F). ...

...

II. ...

Artículo 122.-...

...

I. ...

La clasificación de los juegos a que se refiere el párrafo anterior, deberá establecerse y ser autorizada en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios y publicarse en el Periódico Oficial y a través del portal electrónico de cada municipio.

II. ...

...

Artículo 123.- ...

...

...

...

...

Los aparatos o máquinas, ya sea de audio, vídeo, vídeo juegos, eléctricos, electrónicos, mecánicos, electromecánicos o de cualquier otro tipo, que tengan por objeto la diversión, recreación o entretenimiento de las personas, cuya activación sea con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o a través de un intermediario y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 130 Bis.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

...

...

Artículo 130 Bis A.- ...

I. ...

II. ...

- A). ...
- B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

...

...

Artículo 155.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. a III. ...	
IV. Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado, nichos u osarios.	...
V. a VIII. ...	
IX. Depósito de restos áridos o cremados en nichos u osarios.	...
X. a XVIII. ...	

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

...

Artículo 157.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. ...	0.031
II. a III. ...	

...

...

...

Artículo 169.- ...

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La persona titular de la Secretaría.

- III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y la persona servidora pública que sea designada como titular de la Dirección de Catastro de ese Instituto.
- IV. El Ayuntamiento y la persona servidora pública que sea designada como titular de la unidad encargada del catastro municipal.

Para el caso de las personas servidoras públicas referidas en las fracciones III y IV de este artículo, deberán estar debidamente certificadas al momento de su nombramiento o bien, obtener la certificación respectiva, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en relación con la Norma Institucional de Competencia Laboral, denominada Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios.

...

Artículo 170.- ...

I. a XV. ...

- XVI. Aplicar los autodiagnósticos, integrar la documentación inherente a las evaluaciones y demás acciones relativas al proceso de certificación de competencia laboral a las personas servidoras públicas, con base en las Normas Institucionales en materia catastral.

XVII. ...

Artículo 172.- Cuando el IGECEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, estos se deberán ejecutar a través de personal autorizado que cuente con registro vigente expedido por el propio Instituto y se encuentre debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en la norma institucional de Competencia Laboral denominada "Funciones del Proceso Catastral" y acredite la evaluación técnica de levantamiento topográfico catastral; previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia de la o del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de las y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

...

...

...

Artículo 182.- ...

I. a II. ...

- III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria, de conformidad con las formalidades establecidas en los ordenamientos administrativos aplicables en materia catastral.

IV. a VIII. ...

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría.

Artículo 195.- ...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

Los valores unitarios aprobados iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes de enero del siguiente año.

IV. ...

Artículo 204.- ...

- I. A iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos, o de los Organismos Públicos Descentralizados.

II. ...

Artículo 209.- El consejo de aportadores deberá estar constituido por:

I. a III. ...

Por instrucciones de la persona que presida, la persona que funja como secretaria, convocará a los beneficiarios a las reuniones del consejo de aportadores y las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes; los acuerdos que se tomen en dichas reuniones, se harán constar en el acta correspondiente firmada por las personas asistentes.

Artículo 216-F.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

- I. Una persona representante del Poder Legislativo.
- II. Una persona representante de la Secretaría de Movilidad.
- III. Una persona representante de la Secretaría.

IV. ...

Este Comité será presidido por la persona representante de la Secretaría de Movilidad y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. a III. ...

Artículo 216-K.- El fideicomiso constituido al efecto contará con un Comité Técnico, que deberá estar integrado con una persona representante de:

I. ...

- II. La Secretaría;

III. a IX. ...**X. El Organismo público descentralizado de carácter Federal denominado Comisión Nacional Forestal.**

La persona representante de los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de suministro de agua potable, y la de los municipios, serán elegidas por mayoría antes del 15 de febrero de cada ejercicio fiscal, de entre sus pares presentes, en sesión del Comité Técnico a la que convocará la persona que funja como Presidente del mismo, y durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser reelectas hasta en dos ocasiones, y tendrán la obligación de informar inmediatamente a sus representados los acuerdos y decisiones tomados.

Artículo 216-L.- El Comité Técnico será presidido por la persona representante de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México y tendrá al menos las siguientes funciones:

I. a VII. ...**Artículo 216-P Quáter.- ...**

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría emitirá y publicará las Reglas de Carácter General correspondientes, en el Periódico Oficial.

Artículo 218.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria con los ayuntamientos, sobre las siguientes funciones:

I. a XII. ...

Artículo 220.- Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, incluyendo los ajustes que correspondan, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Artículo 221.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para el mes de cálculo que se trate, si el Fondo de Fiscalización y Recaudación a distribuir es inferior al observado en el mismo mes del año 2021, la fórmula anterior no será aplicable.

$$F_t < F_{2021}$$

Donde:

F_t = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en que se realiza el cálculo.

F_{2021} = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$$CD_{i,t-1} = \frac{FOFIR_{i,t-1}}{\sum FOFIR_{i,t-1}}$$

$CD_{i,t-1}$ = Coeficiente Efectivo de Distribución para el municipio i del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$FOFIR_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio i del año inmediato anterior.

$\sum FOFIR_{i,t-1}$ = Total del FOFIR del año inmediato anterior de todos los municipios.

Artículo 224.- ...

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará de forma provisional, la participación mensual que le corresponda a cada municipio, cuya ministración se sujetará a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 de este Código.

...

...

A fin de obtener mayores ingresos participables para los municipios, el Estado podrá ejercer la facultad concurrente para la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua comprendidos en la Sección Primera del Capítulo Primero y en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

...

...

Artículo 244.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas estatales y municipales, adscritas a las unidades administrativas responsables de la recepción, manejo, comprobación y aplicación de los recursos recibidos de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyo federales señalados en este Capítulo, para fines distintos a los previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, serán sancionadas en los términos de la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 246.- El Instituto Hacendario tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas.

Artículo 248.- ...

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría.
- II. Una Secretaría, que será la persona que funja como Vocal Ejecutivo del Instituto o quién designe el Consejo a propuesta de la persona que funja como Presidente de dicho Consejo.
- III. Comisario, será la persona que designe la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Los vocales, que serán seis diputados o diputadas de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización y las o los presidentes municipales del Estado.

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto los diputados o diputadas, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, la o el Secretario y la o el Comisario, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de las y los integrantes titulares del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente. Los suplentes de las o los presidentes municipales, serán sus respectivos tesoreros.

...

...

...

Artículo 249 Bis.- Se constituye la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, a través del cual, las personas servidoras públicas hacendarias proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública municipal. Funcionará bajo la presidencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o quién esta determine, con la participación de la persona titular de la Secretaría, las o los Presidentes Municipales y las personas servidoras públicas hacendarias estatales y municipales; posterior a la celebración de esta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

...

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios se llevará a cabo dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año a convocatoria expedida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que se publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 250.- ...

En su modalidad de Comisión Permanente, lo hará al menos una vez cada dos meses, de manera ordinaria, a convocatoria de la o el Secretario del Consejo Directivo.

Cuando se requiera una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá ser emitida por la o el Presidente, por la o el Secretario del Consejo Directivo o por cuando menos siete de las y los integrantes de la Comisión Permanente que así lo soliciten.

...

Artículo 251.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

Artículo 252.- El Consejo Directivo designará, a propuesta de la o el Presidente, a la o el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario, quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 253.- ...

I. a XV. ...

XVI. Aprobar la celebración de convenios entre el Instituto Hacendario e instituciones educativas y otros Entes Públicos y privados, para la profesionalización y certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas, y

XVII. ...

Artículo 254.- ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Proponer, desarrollar y dirigir programas de profesionalización y de certificación de competencia laboral y de asistencia técnica para las personas servidoras públicas municipales.

XL. ...

Artículo 254 Bis.- ...

Para la atención y resolución de problemas específicos, el Consejo Directivo o la o el Vocal Ejecutivo con autorización de aquél, podrán formar comisiones regionales, especializadas o temáticas, las cuales estarán integradas por la o el Vocal Ejecutivo, quién las presidirá y por las personas servidoras públicas que representen a los municipios involucrados, quienes deberán ser designadas por la o el presidente municipal correspondiente.

...

Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.

Artículo 262.- ...

I. ...

II. Los financiamientos y obligaciones a ser celebrados por los entes públicos, comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de las Leyes de Ingresos aplicables que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado decida someter a consideración de la Legislatura.

III. La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado.

...

IV. a VII. ...

...

Artículo 263.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría:

I. ...

II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública. Para tal efecto, podrá negociar y estipular en los instrumentos respectivos, las cláusulas usuales de los financiamientos, tales como las aplicables a entregas de información, obligaciones accesorias y jurisdicción, entre otras. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado informará de los contratos y convenios celebrados en los informes que presente con base en la fracción XI de este artículo;

III. a XIV. ...

Artículo 265-A.- El Estado por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y previa autorización de la Legislatura, podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga:

I. a IV. ...

Para la afectación de los ingresos y/o derechos referidos en las fracciones anteriores del presente artículo, el Estado, por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y previa autorización de la Legislatura, podrá constituir fideicomisos en los que afecte irrevocablemente los ingresos y/o el derecho a la totalidad o a un porcentaje de dichos recursos. Lo anterior en el entendido que el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir dicha afectación sin la autorización de la propia Legislatura y de los acreedores correspondientes. La afectación materia de este artículo estará sujeta a lo previsto en el presente Código, el decreto por el que la Legislatura autorice la Constitución del respectivo fideicomiso y a sus modificaciones en la medida que éstas no afecten adversamente derechos adquiridos por las y los acreedores correspondientes o siempre que sean consentidas por los mismos en los convenios modificatorios pertinentes al efecto.

...

...

...

Artículo 265-B.- ...

I. Su emisión corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

II. a IX. ...

X. Todo lo no previsto en este artículo, será resuelto por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

...

Artículo 265 B Bis.- No se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, a cargo de los fideicomisos en que el fideicomitente sea un organismo público descentralizado, siempre y cuando (i) lo prevea expresamente la ley de creación del organismo público descentralizado; (ii) el fideicomitente no tenga obligación alguna, directa o contingente, de pago de los mencionados créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos; y (iii) la fuente de pago del crédito, empréstito, préstamo o financiamiento se derive de la recaudación de derechos por la prestación de servicios de dicho organismo público descentralizado y no de cualquier otra contribución. Asimismo, no constituirá un financiamiento ni deuda pública, los recursos que, en su caso, reciban los organismos públicos descentralizados por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. En adición a lo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán otorgar garantías, en los términos que al efecto apruebe la Secretaría, en relación a las obligaciones asumidas por los fideicomisos que constituyan cuando así lo establezca la ley de su creación y previa autorización de la Legislatura, en cuyo caso las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes antes mencionadas serán deuda pública conforme a los términos del presente Título Octavo. Los fideicomisos a que se refiere este párrafo deberán tener como propósito principal contratar financiamientos, servir como medio de pago, medio alterno de pago, garantía y/o como emisores de valores.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán afectar en fideicomiso y/o transmitir, de cualquier forma, sus ingresos, presentes o futuros, derivados de la recaudación de derechos por los servicios que presten a cambio de una contraprestación o de los recursos que deban serle pagados por el fideicomiso correspondiente. El organismo público descentralizado, previa autorización de la Secretaría y a través del Ejecutivo del Estado, deberá someter a la aprobación de la Legislatura la afectación y/o transmisión de los ingresos al fideicomiso. Asimismo, el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir la mencionada afectación y/o transmisión, sin la autorización de la propia Legislatura, de los acreedores y/o fideicomisarios respectivos.

...

...

...

...

La operación, control y régimen financiero de los fideicomisos a que se refiere este artículo no estará sujeta a las disposiciones de la administración pública estatal salvo respecto de los asuntos que, en su caso, prevean expresamente las leyes aplicables, estando sujetos exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto o acuerdo por el que la Legislatura o la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado autoricen su creación, en el propio contrato de fideicomiso y demás disposiciones contractuales aplicables, así como en las disposiciones mercantiles, financieras y/o bursátiles que correspondan. En este sentido, durante todo el tiempo que permanezca en vigor el fideicomiso los recursos que el fideicomiso adquiera por cualquier título, así como los recursos, ingresos, bienes, activos y/o derechos que el organismo público descentralizado transmita y/o afecte al mismo formarán parte del patrimonio de dicho fideicomiso y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos públicos en los que participen en términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondiente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la

Secretaría o a quien esta última designe, en los términos de las leyes aplicables, para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

Artículo 265 B Ter.- Los organismos auxiliares, en los términos previamente aprobados por la Secretaría, podrán celebrar convenios a través de los cuales asuman obligaciones de hacer y no hacer así como comparecer ante terceros y formular declaraciones en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código las cuales no constituirán deuda pública del Estado siempre que cuenten con esta atribución expresamente en la ley de su creación y dichas obligaciones y declaraciones no constituyan garantías en favor de terceros. En los convenios que celebren los organismos auxiliares conforme a lo antes mencionado, podrán obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública. En los convenios a que se refiere este artículo, los organismos auxiliares no podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 265 B Quáter.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá comparecer ante terceros para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado, siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. Lo anterior, en el entendido de que en los convenios a que se refiere este artículo, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 265-C.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá ocurrir al mercado de valores para captar, mediante la emisión de valores, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

...

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan los entes públicos, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley, lo que será considerado como información pública de oficio y se difundirá a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en la página de internet del ente público respectivo que contrate obligaciones, de la Secretaría y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los entes públicos presentarán en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Título, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

La omisión de inscripción a que se refiere el párrafo anterior dará lugar para la aplicación a la persona servidora pública responsable, de la sanción que menciona el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en caso de reincidencia adicionalmente se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV, según su orden. Asimismo, los particulares cualquiera que sea su carácter, con quienes se realicen actos o contratos en materia de deuda pública e incumplan con las obligaciones que los mismos les impongan, serán sancionados con una multa equivalente del 40 hasta el 70 por ciento de los daños causados a la hacienda pública dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de la posibilidad de resarcir o no los daños, además de la prohibición para celebrar cualquier acto o contrato con la administración pública estatal o municipal dentro de un plazo de diez años a partir de que se compruebe el incumplimiento.

Artículo 280.- La Secretaría le correrá traslado al ayuntamiento, por conducto de la o el presidente o la o el síndico municipales, de la solicitud de pago presentada por el acreditante dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a la fecha de su presentación. El ayuntamiento, dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes, acreditará en su caso el pago.

...

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con base en los objetivos, parámetros e indicadores de desempeño y programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente y en apego a lo establecido en la legislación aplicable.

...

...

...

...

...

...

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones administrativas, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, realizado por la unidad administrativa competente, el cual deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo deberá anexarse a la misma.

La Secretaría, previa solicitud que se formule al respecto, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, emitida por la Secretaría.

...

Artículo 289.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales observando la normativa aplicable; así como las disposiciones jurídicas establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres; la atención de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; el desarrollo de los jóvenes; sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como la atención a grupos vulnerables, a la población LGBTQ+ y para la protección al medio ambiente, en lo conducente.

...

...

Las personas servidoras públicas, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ninguna persona servidora pública podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de las personas servidoras públicas municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ninguna persona servidora pública estará facultada para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional. Los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a personas servidoras públicas estatales y municipales, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago, solo se podrán erogar si se cuenta con la suficiencia presupuestaria, debiendo informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado

de México y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos y deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración de la o el presidente municipal.

...

...

...

Artículo 292 Quintus.- ...

I. ...

II. ...

- a) Las remuneraciones de las personas servidoras públicas, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

b). ...

Artículo 294.- ...

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 295.- A más tardar el primer día hábil del mes de octubre, la Secretaría dará a conocer el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto a los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, solicitará la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente y les comunicará los techos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En el caso de los municipios, la comunicación, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Artículo 296.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en apego a lo dispuesto por el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el cual tiene por objeto establecer cuáles serán los términos y requerimientos generales que deberán observar en el proceso de formulación del Anteproyecto correspondiente, con base en los techos presupuestarios comunicados por la Secretaría.

Artículo 298.- ...

...

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración de la o el presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 300.- ...

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, la o el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Artículo 307.- ...

En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, podrá autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendarización de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.

...

Artículo 310.- ...

...

...

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.

Artículo 317.- ...

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las Unidades Ejecutoras, debiendo informar a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquél en el que se realicen, para ser integrados al informe que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presente al Poder Legislativo.

Las Unidades Ejecutoras, deberán integrar un informe de manera trimestral, de los traspasos presupuestarios internos efectuados, que deberá ser enviado a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo que se informe.

En el caso de las Entidades Públicas, los traspasos internos deberán notificarse al Órgano de Gobierno, en la sesión ordinaria inmediata posterior al registro del traspaso correspondiente, en virtud de que su aplicación no afecta el monto del presupuesto autorizado de conformidad con lo establecido en este artículo.

En el caso de que los traspasos presupuestarios internos rebasen el 23% del total del Programa de que se trate, estos deberán ser autorizados previamente por la Legislatura.

Tratándose de traspasos entre proyectos, el límite máximo ascenderá al 23% del valor original del Programa del que se trate. En caso de exceder dicho porcentaje, requerirá la autorización previa de la Legislatura.

...

Artículo 317 Bis.- ...

...

...

Los traspasos presupuestarios autorizados, deberán informarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquél en el que se realicen, para ser integrados al informe que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presente al

Poder Legislativo, el que invariablemente, deberá contener información sobre montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados, por cada uno de los traspasos realizados.

...

...

...

...

...

En el caso de los municipios, la tesorería autorizará los traspasos presupuestarios externos con la revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien de la Unidad Administrativa o las personas servidoras públicas de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

Artículo 317 Bis A.- ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

...

...

...

...

...

Artículo 318.- ...

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada, la cual emitirá la Tesorería previa revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o bien de la Unidad Administrativa o las personas servidoras públicas de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

...

Artículo 324.- Los convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría con los Ayuntamientos, deberán sujetarse por lo menos a las bases siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 326.- Los donativos deberán ser autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o por la persona titular de las dependencias y de las entidades públicas en forma indelegable y deberán estar vinculados a algún programa.

...

Artículo 327.- ...

...

...

La Secretaría, será la instancia técnica a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la evaluación del desempeño por lo que respecta a las Dependencias y Entidades Públicas y para el caso de los Municipios, la evaluación del desempeño le corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o las personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería.

...

...

...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 328.- ...

...

...

Tratándose de los trámites para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos federales que realicen las dependencias, entidades públicas y/o unidades ejecutoras del gasto, no se realizarán de manera oficiosa, sino mediante solicitud acompañada de la información correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 336.- Para la disposición de los recursos financieros, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán requisitar la orden de pago respectiva, especificando que la modalidad de liquidación será preferentemente mediante transferencia electrónica vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancaria, o cheque cuando no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, contarán con una cuenta bancaria registrada en la Dirección General de Tesorería, salvo en aquellos casos que se requiera de cuentas bancarias específicas, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

...

De ser aplicable en los municipios, se observará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable que, en su caso, emita la Secretaría, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros, estos deberán ser reintegrados a la Caja General y tratándose de los municipios a la Tesorería o, en cualquier caso, a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o de la legislación estatal aplicable.

...

Artículo 337 Bis.- La contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción, manejo, inversión y pago de recursos públicos, estarán sujetos a lo establecido en este Título y demás normativa aplicable, y deberán observar los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, para que en todo momento se realicen en condiciones favorables para el Estado.

La Secretaría, directamente o por conducto de la Subsecretaría de Tesorería y las unidades administrativas competentes que la integran, podrá orientar a las unidades ejecutoras del gasto, a solicitud de estas, para aperturar las cuentas con las instituciones financieras, que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, derivado de los procesos competitivos realizados para tal efecto.

Artículo 337 Ter.- Las cuentas bancarias específicas para el manejo de recursos públicos, ya sean federales o estatales, deberán ser canceladas al término del ejercicio fiscal correspondiente o al término del cumplimiento del objeto para el que fueron solicitadas.

Al efecto, las unidades ejecutoras del gasto tienen la obligación de solicitar la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente, en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la fecha en la que se haya terminado el convenio respectivo o en la que se haya cumplido su objeto, según corresponda.

Concluido dicho plazo, la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Tesorería, podrá efectuar el cierre de las cuentas de ejercicios anteriores, previa notificación a la unidad ejecutora de que se trate, siempre que dichas cuentas no cuenten con saldos, no estén sujetas a procesos de fiscalización y una vez transcurridos cinco años al término del cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 339 Bis.- ...

- I. La persona titular de la Secretaría, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona que presida la Junta de Coordinación Política.
- III. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia.
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría.
- V. La persona titular de la Auditoría Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- VI. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.
- VII. La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría.
- VIII. La persona titular de la Contaduría General Gubernamental, quien fungirá como Secretaría Técnica y tendrá derecho a voz pero no a voto.
- IX. Una persona representante de los organismos autónomos, que será electa por los demás miembros del Consejo.
- X. La persona Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.
- XI. ...
- XII. La persona que presida el Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

...

Los integrantes del Consejo sólo podrán ser suplidos por la persona servidora pública que ocupe el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda la o el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

Artículo 344.- ...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos de registro, justificativos y comprobatorios originales, en copias certificadas o en medios electrónicos, según corresponda, los que deberán permanecer en custodia y conservación de los Entes Públicos ejecutores del gasto, a través de las unidades administrativas correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables y a disposición de los Órganos de Fiscalización locales y federales, de acuerdo

a su naturaleza, así como de los órganos internos de control; por un término de 6 años, contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda. En el caso de los Municipios, dicha obligación corresponderá a la Tesorería.

...

Artículo 351.- ...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para las y los miembros del ayuntamiento y para las personas servidoras públicas en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Artículo 358.- Las personas servidoras públicas que, en ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar infracciones a las disposiciones de este Código, lo deberán comunicar a la autoridad competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones, caso contrario, se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 364.- Mediante acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán reducir total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando, el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en los términos del artículo 32 de este ordenamiento. Para tal efecto, la autoridad tomará en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente.

...

a) ...

b) Cuando por realizar el pago de los accesorios, se ponga en riesgo la salud de las personas físicas, situación que deberá acreditarse con la documentación correspondiente; así como los recursos para cubrir las necesidades de alimentación de las personas físicas y su familia;

c) ...

...

...

...

...

Tratándose de organismos públicos descentralizados estatales o municipales que tengan la calidad de autoridad fiscal, deberán someter la solicitud de reducción para acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría o del Ayuntamiento, según se trate, previa aprobación de su consejo directivo u órgano de gobierno.

...

...

...

...

Artículo 371.- ...

I. ...

I Bis. Cuando el delito de defraudación fiscal sea cometido por persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, omita total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello;

presentará la querrela correspondiente, la persona servidora pública del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios facultada para ello. En caso de incumplimiento de dicha obligación, será sancionada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

II. ...

Artículo 431.- ...

...

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados, los cuales, transcurrido dicho plazo, pasarán a propiedad del fisco estatal, a través de la Secretaría. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Se reforma** el artículo 8.11 en su párrafo primero, y **se adiciona** al artículo 7.8 un párrafo segundo, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.8.- ...

Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 8.11.- El tránsito de todo tipo de vehículos incluyendo motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, se condiciona al cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

ARTÍCULO TERCERO.- **Se reforma** el artículo 2.265 en su fracción I, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.265. ...

I. Se impondrá una multa de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. a IV. ...

ARTÍCULO CUARTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías del Estado de México y como consecuencia no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Para tal efecto, la Consejería Jurídica, elaborará en coordinación con las autoridades competentes, las Reglas de Operación correspondientes a dichos programas, las cuales emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025.

TERCERO.- Se derogan, en su caso, todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal, de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, supervisará y evaluará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXIX del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, el cumplimiento de los fines de los fideicomisos públicos de carácter estatal e instrumentará en coordinación con las Dependencias competentes, el proceso de extinción para aquellos que hayan cumplido con su objeto, previa opinión y autorización de los órganos de decisión competentes de acuerdo a su naturaleza jurídica, con base en el procedimiento que establezca el ordenamiento o acto jurídico de su creación, la normativa aplicable y de conformidad con la reglamentación que al efecto se emita.

QUINTO.- El derecho previsto en el artículo 106 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios entrará en vigor a partir del 1° de febrero de 2025.

SEXTO.- La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo CUARTO del presente Decreto y de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el Artículo CUARTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 95 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretarías.- Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de diciembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, lograr un desarrollo integral que genere bienestar para la población y el mejoramiento de la vida de los mexicanos es un compromiso prioritario para el gobierno que me honra encabezar.

Por ello, este primer gobierno de la Cuarta Transformación, en su empeño por establecer un modelo de desarrollo inclusivo y sustentable, ha priorizado una serie de postulados fundamentales: el combate a la corrupción, el uso eficiente y honesto de los recursos públicos, la consolidación de una economía moral y la priorización de programas sociales que beneficien directamente a los sectores más vulnerables.

Estos principios, alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, orientan la presente propuesta de modificación de los instrumentos normativos financieros de la Entidad que parten de una nueva visión del servicio público.

En ese contexto, esta propuesta se encuentra alineada con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo del Estado de México (2023-2029), particularmente en lo relacionado con:

- Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. “Estado de Derecho y austeridad”: Brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía, así como con los diversos actores sociopolíticos para el fortalecimiento de la participación ciudadana
- Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. “Preservación y promoción ecológica”: Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales, Impulsar el uso de energías limpias para la sostenibilidad económica y social de la entidad e Impulsar la economía circular para la incorporación del manejo integral de residuos.
- Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”: Contribuir en la generación de oportunidades laborales dignas para todas y todos.
- Eje 4. Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”: Impulsar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación.

Conscientes de que el sistema financiero estatal presenta retos significativos que limitan su capacidad para garantizar una distribución justa y eficiente de los recursos públicos, las propuestas de reforma que se someten a su atenta consideración, contribuirán a consolidar un modelo de gestión financiera que responda a las demandas ciudadanas de justicia social y sostenibilidad, garantizando que cada peso del erario sea empleado con honestidad y efectividad.

A continuación, se exponen las consideraciones fundamentales que guían esta propuesta normativa:

- Combate a la corrupción: Se busca consolidar un sistema financiero honesto, transparente y eficiente, que erradique prácticas indebidas en el uso y destino de los recursos públicos.
- Justicia social y equidad: Se proponen mecanismos que permitan una distribución más equitativa de los recursos fiscales entre los municipios, atendiendo a los sectores más vulnerables de la población.
- Austeridad republicana: Se promueve la optimización de los recursos públicos, eliminando gastos superfluos y priorizando inversiones estratégicas.
- Fortalecimiento de la recaudación progresiva: A través de medidas fiscales que favorezcan a los grupos más desfavorecidos y responsabilicen a quienes tienen mayores ingresos.

Todo ello busca fortalecer la capacidad económica y financiera del Estado y de sus habitantes, contribuyendo a una mejor distribución de los recursos públicos, basándose en una de las premisas fundamentales de esta administración, ser un gobierno del pueblo y para el pueblo, orientado al bienestar de quienes menos tienen, buscando generar solidaridad ciudadana hacia las estrategias y acciones gubernamentales dirigidas a la ejecución de acciones en beneficio de todos los sectores de la población.

En consecuencia, se plantean consideraciones y disposiciones que brinden claridad y certeza jurídica a la normativa fiscal, especialmente en lo relativo al otorgamiento de facilidades a los contribuyentes. Asimismo, se consideran ajustes con un enfoque de alto impacto social, priorizando medidas que reflejen la capacidad económica en ciertas contribuciones y promuevan la lucha por eliminar los efectos adversos que la contaminación causa al ambiente.

Las reformas, adiciones y derogaciones plasmadas en el presente Decreto, comparten el objetivo primordial de mantener en la Entidad un sistema financiero sano que permitan resolver la desigualdad en la distribución de los recursos entre los municipios que conforman el territorio mexiquense, erradicar las prácticas de opacidad en el manejo de los ingresos y gasto público y garantizar la vinculación entre la planeación financiera, las prácticas recaudatorias de las autoridades y el desarrollo sustentable de nuestro Estado.

Con base en los principios de la Cuarta Transformación y en los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se presenta esta Iniciativa como una herramienta indispensable para transformar las finanzas públicas del Estado y sus municipios. Se busca promover un modelo financiero que privilegie la justicia social, la equidad, la sostenibilidad y la eficiencia, respondiendo al llamado ciudadano de construir un mejor futuro para todas y todos los mexiquenses.

Siguiendo el enfoque anterior, en el rubro de derechos estatales, se integran las propuestas formuladas por las Dependencias del Ejecutivo Estatal y los Organismos Auxiliares, encargados de la prestación de servicios vinculados con el ejercicio de sus facultades, realizando ajustes tanto a conceptos como a tarifas, atendiendo a la actualización de su marco normativo y a los incrementos en los costos y en los insumos necesarios para la prestación de los mismos, reformas que se orientan a facilitar a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla.

En el ámbito municipal, las reformas y adiciones que se presentan para el análisis y aprobación de esa H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, son el resultado del estudio consensuado entre los tesoreros municipales, servidores públicos municipales y los titulares de los organismos operadores de agua potable de los Municipios, realizado durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas, llevadas a cabo en colaboración con el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de coordinación hacendaria, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto, las cuales fueron aprobadas por los mencionados funcionarios hacendarios municipales en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual de Consejo Directivo del citado Instituto en su carácter de vocales, celebrada el 15 de noviembre del presente año.

En este contexto y bajo un cambio de perspectiva en el que el pueblo es el protagonista del devenir del Estado de México, las propuestas tienen como base sólida el nuevo acuerdo popular, sostenido en la herramienta de gestión de desarrollo social, enfocado en combatir la marginación, la corrupción, las desigualdades y la injusticia, garantizando el bienestar y el disfrute pleno de los derechos de la población, sustentados en el "Humanismo Mexicano", que sintetiza los principios políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación, al fomentar el progreso con justicia, la pluralidad, la inclusión, la austeridad y la honestidad; donde el gobierno y el poder están al servicio del pueblo.

Es de resaltar que el paquete de ajustes y medidas que se presenta ante esta H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, para su aprobación, es consistente con el compromiso del Gobierno Estatal de que cada acción, cada decisión y cada palabra que emana de nuestro gobierno tiene un impacto directo en la confianza que la sociedad deposita en nosotros, y por tanto, es nuestra responsabilidad el cultivar y fortalecer esa confianza ciudadana, para ello se debe mantener la disciplina fiscal y preservar la solidez de los fundamentos tributarios en apego a los principios de austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos para ser más eficaces en la rendición de cuentas y la transparencia de las acciones de gobierno, orientadas prioritariamente a dar respuesta a las diferentes demandas sociales y económicas de los mexiquenses, atendiendo los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y siempre actuando obedeciendo al pueblo.

Finalmente, es de resaltarse que la Iniciativa que se presenta ante esta Honorable Legislatura, para su aprobación, representa un paso fundamental para transformar las finanzas públicas del Estado de México y sus municipios, contando con un marco normativo, alineado con los principios de la Cuarta Transformación, que busca garantizar un uso eficiente, justo y sostenible de los recursos públicos, en beneficio de todos los mexiquenses, con especial énfasis en los sectores históricamente rezagados. Para ello, resulta fundamental mantener una estricta disciplina fiscal y fortalecer los pilares tributarios respetando los principios de transparencia, austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos.

Es así que a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Iniciativa, se propone realizar diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que resaltan las siguientes:

La derogación del párrafo tercero del artículo 1, se realiza a efecto de reubicar su contenido en el artículo 6 y a fin de otorgar claridad y coherencia a cada una de sus porciones que integran la estructura del texto normativo, en relación con la materia que regula.

La reforma al artículo 3, se propone a efecto de facilitar la lectura y ubicación de los términos que contiene dicho apartado, adecuándolas por orden alfabético de forma ascendente y así simplificar la búsqueda y consulta.

Las propuestas a los artículos 9, 16, 26, 30, 31, 32, 41, 47 G, 47 H, 48, 48 C, 55, 60 A, 69 C, 69 D, 69 E Bis, 69 U, 76, 77, 78, 88, 94, 155, 169, 170, 172, 182 Bis, 195, 204, 209, 216-F, 216-K, 216-L, 216-P Quáter, 218, 224, 244, 246, 248, 249, 249 Bis, 250, 251, 252, 253, 254, 254 Bis, 261, 262, 263, 265-A, 265-B, 265 B Bis, 265 B Ter, 265 B Quáter, 265-C, 273, 280, 285, 289, 290, 292 Quintus, 294, 298, 300, 302, 307, 310, 317 Bis, 318, 324, 326, 327, 339 Bis, 341, 351, 358, 364, 371 y 431, se presentan a efecto de llevar a cabo adecuaciones en su texto, así como la atención e incorporación del lenguaje inclusivo, a través del uso del desdoblamiento de pronombres y paráfrasis, a fin de visibilizar tanto a hombres como mujeres y funcionan como alternativas al masculino como uso genérico.

La reforma a los artículos 23, 35, 41, 42 y 47 tiene por objeto perfeccionar el contenido de dichos dispositivos, así como fortalecer la regulación que en ellos se prevé, otorgando mayor certeza jurídica sobre su alcance, tanto para el destinatario de la norma como para el aplicador de la misma.

A efecto de fortalecer las atribuciones de las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se plantean adecuaciones al artículo 48, otorgando mayor claridad sobre las actuaciones realizadas durante una visita domiciliaria; asimismo, se adicionan porcentajes de reducción de multas, en aras de incentivar la autocorrección de los contribuyentes durante una revisión de gabinete o visita domiciliaria, así como el otorgamiento de beneficios fiscales como mecanismo para fomentar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones. Además, tienen por objeto robustecer la legalidad de las resoluciones que se emitan con base en información que se obtenga a través de medios indirectos de investigación, resguardando con ello el principio de seguridad jurídica y los derechos de audiencia, defensa y debido proceso en favor del contribuyente.

Con la inclusión de dos nuevos impuestos ecológicos en el Estado, como lo son el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos e Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua en el ejercicio fiscal 2024, se coadyuvó a eliminar los efectos adversos que los residuos y las sustancias contaminantes causan al medio ambiente y así contribuir a la mejora de las condiciones de salud de la ciudadanía y la rehabilitación, rescate y protección del ecosistema del Estado de México.

En este sentido, se estima necesario, derogar el apartado de compensación previsto en el artículo 69 S Ter, a efecto de contemplarla como subsidio en la Ley de Ingresos del Estado de México, considerando que la figura de la compensación tiene un alcance relacionado con el objeto de dicha Ley.

Ahora bien, derivado de su implementación y operación de los impuestos ambientales y a efecto de integrar un marco jurídico acordé con el objeto de su causación, se estima necesario se reformen los artículos 69 U, 69 U Bis, 69 U Ter, 69 U Quáter, 69 U Sexies y 69 V, con la finalidad de perfeccionar su contenido, así como mejorar la regulación que en ellos se prevé, otorgando mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

Se proponen reformas a los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Quáter y la adición del artículo 69 T Quinquies, con la finalidad de dotar de claridad a esta Sección sobre los elementos esenciales del Impuesto a Casas de Empeño, señalando de forma clara los aspectos que constituyen la base de causación y describiendo los conceptos que deben deducirse de la enajenación de los bienes dados en prenda para obtener el cálculo relativo a dicha base, a efecto de que resulte congruente con la capacidad contributiva de los sujetos obligados, dotando con ello de certeza jurídica a los contribuyentes.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización de conceptos, tarifas o cuotas para el cobro de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se proponen adecuaciones a los artículos 79, 86, 87, 95, 96, 97, 100, 102 y 104.

La adición del diverso 84 Bis se realiza con el objeto de regular la expedición de constancias relativas al proceso de evaluación de confianza y a la creciente demanda de la población para tener acceso a servicios públicos más eficientes.

La adición de la fracción II Bis al artículo 88, se instrumenta con el objeto de regular la expedición de la constancia de los vehículos registrados en el esquema de Autorregulación a efecto de diferenciar y regular la obligatoriedad del acto de verificación respecto de aquellos vehículos que operan con combustibles alternos.

La reforma de los artículos 90 y 91 relativos a los centros de verificación vehicular, se propone a efecto de facilitar la comprensión del concepto, dotando de certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en su aplicación.

La reforma al artículo 93 se propone a efecto de adecuar el acto de revalidar la acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, en términos de las facultades conferidas a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención al principio de legalidad.

Se adiciona una Sección Décima Cuarta denominada “De los Derechos por Servicios prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo” con un artículo 106 Bis con la finalidad de fortalecer la regulación del uso de bienes del dominio público de la Entidad que operen como paradores turísticos en zonas arqueológicas a fin de que se cuente con recursos suficientes para dar mantenimiento a la infraestructura y atender de manera adecuada y digna a los visitantes, impulsando con ello las economías locales del Estado.

Se propone adecuar el factor aplicable del rango 1 de la tarifa del artículo 115, para efectos de la mecánica para el cálculo de la tarifa del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, con la finalidad de otorgar mayor claridad al texto normativo y en atención al principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a efecto de evitar la devolución de cantidades pagadas por tal concepto, derivada de determinaciones judiciales que consideren una violación a dicho principio.

Se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción I del párrafo segundo del artículo 122 y reformar el párrafo sexto del artículo 123, a efecto de establecer en una disposición secundaria, los tipos de juegos y sus categorías, que serán objeto de este Impuesto y serán definidos como parte de los trabajos que se realizan al amparo del marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios con efectos generales y obligatorios para todos los municipios de la Entidad, con la finalidad de otorgar certeza jurídica al contribuyente respecto de la actuación de la autoridad, frente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del cobro del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

Las modificaciones a las cuotas de los incisos B) de la fracción II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, relativas a los Derechos por los servicios de drenaje y alcantarillado aplicable a los contribuyentes cuyo servicio es de uso no doméstico, en la modalidad de cuota fija; se determinó con base en un “*Análisis de costo de drenaje y alcantarillado*”, desarrollado por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en su carácter de autoridad técnica en materia de agua, con base en información e intercambio de experiencias que otorgaron 63 municipios, a través de servidores públicos municipales representantes de los Ayuntamientos o de los organismos operadores de agua respectivos, lo que permitirá a la autoridad prestadora del servicio, cubrir los costos de distribución y administración en sus municipios, apegados a una realidad social actualizada.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización de conceptos, tarifas o cuotas para el cobro de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; se propone reformar las fracciones IV y IX del artículo 155, que se refiere a los servicios de panteones propiedad municipal, a efecto de armonizar y establecer de manera correcta la terminología prevista en la normatividad aplicable en materia de salud y control sanitario; de tal forma que se adecúe y actualice el marco jurídico financiero a situaciones jurídicas o de hecho que en la realidad, dan nacimiento a obligaciones fiscales y por ende otorgarán mayor certeza jurídica al cumplimiento de obligaciones de carácter tributario.

En materia catastral, se realizan adecuaciones al artículo 182 relativo a la inscripción o actualización de registros de inmuebles, que pretenden otorgar mayor claridad al texto normativo y dotar de congruencia a las diversas disposiciones que regulan dicho trámite; con ello, se armonizan todas las disposiciones que los regulan en el marco normativo estatal.

La reforma al artículo 344 que se refiere al registro contable y presupuestal de las operaciones financieras de los Entes Públicos, propuesta por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene por objeto perfeccionar su contenido, así como mejorar la regulación que en él se prevé sobre un contenido operativo relacionado con la materia de contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica sobre su alcance, tanto para el destinatario de la norma como para el aplicador de la misma.

La reforma a la fracción X de artículo 216-K, busca que exista una correcta referencia de la Comisión Nacional Forestal, en atención a su Decreto de creación.

A efecto de clarificar la mecánica de distribución de los recursos destinados por el Estado de México a los municipios por concepto del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, se propone reformar el artículo 220.

En el mismo sentido se propone desglosar de manera detallada el procedimiento para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, en el supuesto de que en el mes de cálculo el monto a distribuir sea inferior a lo observado en el mismo mes del año 2021, en la reforma al artículo 221.

Con la reforma al artículo 224 se pretende dotar de certeza jurídica a la disposición al aclarar que los montos que perciben los municipios durante el ejercicio fiscal que corresponda, son considerados provisionales hasta que se aplique el ajuste anual definitivo.

La modificación al artículo 289, atiende la observancia de incluir regulaciones para prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona; incorporando a la población LGBTQ+ y con ello promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato, en relación con las normas presupuestales para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos.

La reforma al artículo 317 pretende agilizar las solicitudes de autorización de traspasos internos formuladas por las Entidades Públicas, estableciendo que dichos traspasos se deberán notificar al Órgano de Gobierno de cada Entidad Pública, fortaleciendo con ello las facultades de dichos Órganos.

Se reforma el artículo 317 Bis A, con el objeto de otorgarle al Fondo de Estabilización de Ingresos el carácter de permanente y la precisión de su administración, mediante la figura jurídica del fideicomiso de conformidad con lo establecido por los artículos 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con el propósito de dar certeza jurídica en la actuación de las unidades ejecutoras del gasto, así como de los procedimientos que lleva a cabo la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería, se reforma el artículo 328, estableciendo que la solicitud para la recepción, ejercicio y reintegro de recursos federales, deberá acompañarse de la información que se prevea en la normativa aplicable y, en su caso las disposiciones reglamentarias que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se plantean modificaciones al artículo 336, con el objetivo de fortalecer el control al catálogo de cuentas bancarias ante la Caja General de Gobierno, reforzando de forma general, su registro y apertura.

También se reforma el artículo 337, con el objetivo de fortalecer las políticas, los instrumentos y las reglas de inversión del patrimonio estatal, así como garantizar la preservación de la hacienda pública, estableciendo mecanismos ágiles, transparentes y eficaces de la administración de los recursos líquidos, mediante la inversión estratégica, que permita optimizar los rendimientos de los instrumentos de inversión en favor de las finanzas sanas del Gobierno del Estado de México.

La modificación del artículo 337 Bis, tiene por objeto la materialización de un proceso competitivo para la apertura de cuentas bancarias, a través de la emisión de una convocatoria a las instituciones bancarias, seleccionando a aquellas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para el manejo de recursos, con lo cual se generan mayores rendimientos económicos para el Gobierno del Estado de México.

En ese orden, se propone modificar el artículo 337 Ter, con el propósito de otorgar a la Subsecretaría de Tesorería, la facultad para llevar a cabo el cierre de cuentas de ejercicios anteriores, bajo ciertas condiciones y previa notificación a la unidad ejecutora de que se trate, en observancia de la normativa aplicable y, en su caso, las disposiciones reglamentarias que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, se plantea la reforma al inciso b) segundo párrafo del artículo 364 con el objetivo de que las personas físicas del sector económico más vulnerable, cuenten con una opción o beneficio para regularizar su situación fiscal, previo cumplimiento de los requisitos que en su caso se prevean en las Reglas de Carácter General que al efecto se emitan.

Se adiciona un ARTÍCULO SEGUNDO que corresponde a modificaciones al Código Administrativo del Estado de México en su artículo 7.8 a efecto de robustecer las facultades con las que cuenta la Secretaría de Finanzas con respecto a realizar inspecciones físicas a los vehículos, cotejos con las documentales que presentan los contribuyentes, así como a los elementos de identificación que se expiden en la Entidad, con el objeto de confirmar o descartar su alteración, lo que permitirá contar con un padrón vehicular confiable en la Entidad y en su artículo 8.11 se incluyen a las motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos a efecto de dar claridad y evitar dejar a la interpretación lo establecido en el artículo, otorgando con ello certeza jurídica en su aplicación y con la finalidad de clarificar los alcances jurídicos del mismo.

Asimismo, mediante un ARTÍCULO TERCERO se plantea la modificación del artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, referente a la actualización del monto de la sanción derivada de la omisión de verificación en el periodo correspondiente.

Finalmente, se adiciona un ARTÍCULO CUARTO con el fin de prever la emisión de programas de regularización de viviendas social progresiva, de interés social, popular y media que tengan como antecedente el fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, brindando a su vez incentivos para su regularización, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias que derivado de la falta de inscripción de sus inmuebles no pueden llevar a cabo ningún tipo de disposición sobre los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Sustanciando el Proceso Legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en la revisión del contenido de la Iniciativa, advertimos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como la autorización para que la Consejería Jurídica en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México, coordine el desarrollo de programas de regularización de viviendas social progresiva, de interés social, popular y media durante el Ejercicio Fiscal 2025, que tengan como antecedente el fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías del Estado de México y como consecuencia no hayan concluido su trámite de inscripción de inmuebles, a efecto de apoyar a las familias mexiquenses.

En ese orden de ideas, conscientes de la necesidad de actualizar de manera permanente la normativa financiera en la Entidad con la finalidad de fortalecer la actividad hacendaria estatal y municipal, priorizando los requerimientos presupuestales para la operación eficiente de la actividad gubernamental, siempre en beneficio de la población mexiquense, se observó que en la Iniciativa se realizan actualizaciones anuales de diversas tarifas conforme a los índices respectivos aplicables; asimismo, se reconocen ajustes en diversos artículos con el objetivo de incorporar el lenguaje inclusivo, a través del uso de desdoblamiento de pronombres y paráfrasis, a fin de visibilizar tanto a hombres como mujeres, funcionando como alternativas al masculino como uso genérico.

Asimismo, se reconoce que en el ámbito municipal, el Proyecto del Ejecutivo, contiene propuestas de modificación a diversas disposiciones, como resultado del análisis técnico y jurídico consensuado entre los Tesoreros, funcionarios, representantes municipales y de titulares de organismos operadores de agua de los municipios de la Entidad, en apego al marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, las cuales fueron aprobadas y ratificadas en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual de Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 15 de noviembre de 2024.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Confiamos en que la actualización del marco jurídico financiero estatal, permitirá otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, así como respecto del ejercicio de las facultades asignadas a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública estatal y de las autoridades municipales, lo cual tiene como fin último, beneficiar a los habitantes del Estado de México.

En ese sentido, coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la normativa financiera que se plantean en la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, entre los que destacan:

- Estimamos pertinente la adecuación realizada en el segundo párrafo del artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de incluir dentro de los supuestos en los que no procede la exención al pago de los derechos por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, en correlación con lo previsto en el artículo 83 del citado ordenamiento, el cual señala que dichos servicios no están sujetos a exención alguna, otorgando con ello, certeza jurídica para quien se encuentre obligado al pago de este servicio.
- De igual forma, en congruencia con las exigencias a los responsables solidarios en materia fiscal, consideramos viable establecer la presunción legal para que se prevean los supuestos en los que se podrá considerar que existe adquisición de negociación y con ello se permita a las autoridades fiscales determinar las responsabilidades solidarias en el pago de créditos fiscales en beneficio de la hacienda pública estatal, prevista en la adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Estamos de acuerdo con la homologación del plazo con el que cuenta la autoridad para formular requerimientos y con el que cuenta el solicitante para subsanar las omisiones detectadas por la autoridad, para que en ambos casos sea de quince días, señalado en el párrafo cuarto del artículo 42, a efecto de requerir a los contribuyente, los requisitos necesarios para dar trámite y resolución a la solicitud de devolución respectiva.
- Se coincide con el hecho de otorgar la flexibilidad necesaria para facilitar el cumplimiento del trámite de renovación de placas previsto en la fracción III Bis del artículo 47, para que sea dentro de los plazos y términos que se establezcan en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría Finanzas, a fin de evitar complicaciones operativas y así dotar de certeza a los contribuyentes.
- De igual manera, estimamos adecuada la reestructuración de los incisos A), B) y C) de la fracción XIII del artículo 47, relativos a los supuestos en los que el contribuyente debe presentar los avisos que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro, a efecto de contar con la certeza de que los datos del Padrón del Registro Estatal de Contribuyentes se encuentran actualizados y con la finalidad de que los contribuyentes ubiquen cada uno de sus avisos de manera más precisa.
- Estamos convencidos de que resulta necesario modificar el inciso b) del párrafo tercero de la fracción I del artículo 48, a fin de precisar las atribuciones de las autoridades fiscales, durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, generando certeza jurídica sobre sus actuaciones durante la práctica de visitas domiciliarias, con base en el respeto irrestricto del principio de legalidad que debe revestir todo acto de autoridad.
- Asimismo, se coincide con la propuesta de adicionar porcentajes de reducción de multas, así como el otorgamiento de beneficios fiscales, como mecanismos para incentivar la autocorrección de los contribuyentes y fomentar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones omitidas, como son las reformas al párrafo décimo de la fracción I y al párrafo sexto de la fracción III ambos del artículo 48.
- De igual forma, se estima conveniente adicionar previsiones al artículo 48 del referido Código, a efecto de resguardar el principio de seguridad jurídica establecido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, para que los contribuyentes puedan alegar y probar lo que a su derecho convenga, derivado de la información que obtuvo la autoridad fiscal con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, y que servirá de base para la emisión de sus resoluciones y las sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- Por otra parte, se aprueban las modificaciones planteadas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos e Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a efecto de perfeccionar su contenido y generar certeza jurídica sobre su aplicación.

Por ello, se concuerda con la necesidad de la derogación de los dos últimos párrafos del artículo 69 S Ter, relativos a la compensación por reducción de emisiones, para que sean integrados como parte de la Ley de Ingresos del Estado de México, en virtud de que la compensación en materia ambiental difiere de la definición en materia fiscal, lo cual genera confusión para los contribuyentes.

También, consideramos adecuadas las modificaciones realizadas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, tendientes a la eliminación de los “tajos mineros” como lugares en los que se realiza la disposición, confinamiento o el almacenamiento de residuos por no ser lugares utilizados en el Estado de México para tal efecto. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 4.27 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, estamos de acuerdo con la adecuación de la redacción para señalar que los efectos que generan los residuos pueden suscitar efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

Igualmente, estimamos pertinente, la propuesta relacionada con el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, referente a delimitar la jurisdicción en conformidad con lo establecido por la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, especificando a qué cuerpos de agua se refiere el impuesto.

- Adicionalmente, se coincide con las adecuaciones de los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Quáter, incluyendo la adición del artículo 69 T Quinquies, relativos al Impuesto a Casas de Empeño, cuyo objetivo es dotar de claridad en los aspectos que constituyen la base de causación, describiendo los conceptos que deben deducirse de la enajenación de los bienes dados en prenda para obtener el cálculo relativo a dicha base, dotando de certeza jurídica a los contribuyentes sobre este tributo, así como el correcto actuar de la autoridad fiscal en la recaudación de dicho impuesto.
- Se aprueban los ajustes realizados al apartado de Derechos previstos en el Código, en particular a los artículos 79, 86, 87, 95, 96, 97, 100, 102 y 104, con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como actualizar los conceptos, precios, tarifas y cuotas correspondientes, para su cobro, con base en la prestación del servicio respectivo que realiza cada una de las dependencias y organismos auxiliares.
- Del mismo modo, se coincide con la adición de un artículo 84 Bis, con el objeto de regular la expedición de constancias relativas al proceso de evaluación de confianza, otorgadas por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, a las personas servidoras públicas que acreditaron satisfactoriamente dicha evaluación.
- Aprobamos la incorporación del derecho previsto en el artículo 106 Bis, que tiene como finalidad fortalecer la regulación de los bienes del dominio público de la Entidad, que operen como paradores turísticos en zonas arqueológicas y turísticas, museos y monumentos, a fin de que se cuente con recursos suficientes para dar mantenimiento a la infraestructura y atender de manera adecuada y digna a los visitantes, impulsando con ello las economías locales del Estado.
- Ahora bien, por lo que corresponde al ámbito municipal, se estima viable realizar adecuaciones a los artículos 122 y 123, con el objeto de precisar los tipos de juegos y sus categorías, materia del cobro del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, a fin de otorgar certeza jurídica al contribuyente sobre el objeto de este tributo.
- En materia catastral, se considera viable ajustar el contenido del artículo 182, relativo a la inscripción o actualización de registros de inmuebles, con lo cual se pretende otorgar mayor claridad al texto normativo, a efecto de armonizar todas las disposiciones que los regulan en el marco normativo estatal.
- También, estimamos viable realizar adecuaciones a los artículos 220, 221 y 224, a fin de dotar de certidumbre jurídica al actuar de la autoridad fiscal en materia de participaciones e incentivos a los municipios, derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y de Coordinación Hacendaria del Estado de México.
- Consideramos plausible la modificación del artículo 289, para incorporar a la población LGBTIQ+, en las normas presupuestales para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, a fin de coadyuvar, prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona en la Entidad.

- De la misma manera, aprobamos la adecuación relacionada con el artículo 317, del rubro relativo a la ejecución del Presupuesto de Egresos, fortaleciendo las facultades de los órganos de gobierno de cada Entidad Pública, con respecto a las solicitudes de autorización de traspasos internos que realicen.
- En un acto de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, la titular del Ejecutivo del Estado, propone modificaciones a los artículos 317 Bis A, 328, 336, 337, 337 Bis y 337 Ter, con el objeto de fortalecer las atribuciones administrativas de las áreas de la Secretaría de Finanzas, en relación con las solicitudes para la recepción, ejercicio y reintegro de recursos federales; el registro y apertura de cuentas bancarias, así como el cierre de las mismas, bajo determinados supuestos, observando la normativa aplicable y las disposiciones reglamentarias que se emitan al efecto.

De manera particular, la reforma al artículo 317 Bis A, está encaminada a precisar aspectos sobre el Fondo de Estabilización de Ingresos Estatales, como un mecanismo financiero de forma permanente, efectivo para la gestión y asignación estratégica de los excedentes de ingresos disponibles, siendo útil para contar con recursos disponibles ante caídas inesperadas en los ingresos y lograr la estabilidad de las finanzas públicas.

A nivel federal existe el Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios (FEIP) y el Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF). Sin embargo, no existe a la fecha un Fondo de Estabilización de carácter local por excedentes de ingresos de origen estatal. Las entidades federativas que cuentan, actualmente, con un fondo de estabilización son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Oaxaca y Zacatecas.

En el caso del Estado de México, desde 1999 hasta 2023, los ingresos propios comprenden los impuestos locales, derechos, productos y aprovechamientos, los cuales han mostrado una tendencia general de crecimiento, sin embargo, también ha presentado varias caídas significativas en 2009, 2015, 2018 y 2020 por diversos factores.

En razón de lo anterior, resulta imperativa la creación de un fondo permanente, administrado a través de un fideicomiso de estabilización de ingresos estatales, de conformidad con lo establecido por los artículos 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 14, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 317 Bis, fracción II, inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual forma, se estima viable la reforma del artículo 328, pues se considera que tiene por objeto dotar de certeza jurídica respecto de la actuación administrativa de la Subsecretaría de Tesorería, en relación con los trámites para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos federales que realicen las dependencias, entidades públicas y/o unidades ejecutoras del gasto, como lo establece el párrafo cuarto del referido artículo, no los realizará de manera oficiosa, sino hasta en tanto le proporcionen la información correspondiente, adicionando la previsión que esta debe ser de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, se estiman pertinentes las modificaciones planteadas al artículo 336, ya que de esta manera se fortalecerá el control al catálogo de cuentas de la Tesorería, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Respecto de la reforma al artículo 337, se estima procedente, en virtud de que tiene por objeto fortalecer las políticas, instrumentos y las reglas de inversión del patrimonio estatal, así como garantizar la preservación de la Hacienda Pública, buscando establecer mecanismos ágiles, transparentes y eficaces de la administración de los recursos líquidos, mediante la inversión estratégica, que permita optimizar los rendimientos de los instrumentos de inversión en favor de las finanzas sanas del Gobierno del Estado de México.

En tal sentido, la modificación permitirá incluir cualquier otro instrumento de inversión que se encuentre establecido en la normativa aplicable, o en su caso, bajo la reglamentación que, para tal efecto, emita la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, la adición al artículo 337 Bis busca fortalecer la contratación de servicios financieros para el manejo de los recursos públicos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 266 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual prevé que las obligaciones que contrate el Estado deberán celebrarse bajo las mejores condiciones de mercado.

En ese tenor, al haberse implementado el procedimiento de apertura de cuentas para el depósito de los recursos de las unidades ejecutoras del gasto, a través de un proceso competitivo de subasta de cuentas, mediante el cual se emite una convocatoria a las instituciones bancarias y las que ofrezcan las mejores condiciones del mercado,

resultan ganadoras, con las cuales se suscriben los contratos de apertura de cuentas, resultando en mayores rendimientos económicos para el Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior, este mecanismo permite mantener finanzas sanas, así como el fortalecimiento de los ingresos propios a través de acciones administrativas que permiten obtener más rendimientos financieros.

En cuanto a la adición al artículo 337 Ter, esta se deriva de la necesidad de dar certeza jurídica y financiera a las cuentas bancarias registradas ante la Secretaría de Finanzas, ya que en los registros que obran en los sistemas electrónicos de dicha Secretaría, se manifiesta existe un amplio número de cuentas bancarias específicas sin cerrarse o cancelarse, de ejercicios fiscales anteriores y correspondientes a una o dos administraciones estatales atrás, las cuales no se pueden cancelar de forma unilateral por la unidad administrativa competente.

Además, con el propósito de no incurrir en responsabilidades administrativas, mercantiles o de otra índole, para poder cerrar o cancelar las cuentas bancarias específicas se requiere obligatoriamente: a) Que no cuenten con saldos; b) Que no estén sujetas a procesos de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) o la Auditoría Superior de la Federación (ASF), porque en tal caso, de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, no podrían cancelarse; y c) Que se haya cumplido el plazo de 5 años posteriores al cumplimiento de su objeto por el cual fueron aperturadas, lo que conlleva a su caducidad en términos generales.

Al aprobarse esta reforma sustancial, se evitará que cada año se sumen cuentas bancarias aperturadas de forma innecesaria, a nombre del Gobierno del Estado de México, garantizando su buen uso y control de manera responsable por parte de la Secretaría de Finanzas.

- Asimismo, coincidimos con la propuesta de reforma al párrafo segundo del artículo 344, que se refiere al registro contable y presupuestal de las operaciones financieras de los Entes Públicos, cuyo objeto es perfeccionar su contenido y mejorar la regulación que se prevé, sobre un aspecto operativo relacionado con la materia de contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de dichos entes públicos.
- También, apoyamos la reforma al inciso b) del segundo párrafo del artículo 364, a fin de contemplar en los supuestos en los que la autoridad fiscal pueda reducir el pago de accesorios y conceptos previstos en dicho artículo, lo cual tiene como objetivo beneficiar a las personas físicas del sector económico más vulnerable.

Por otra parte, estimamos correctas las modificaciones realizadas al artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, mediante las cuales se robustecen las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, para realizar la inspección de los medios de identificación de los vehículos, ante la presunción de alteración de dichos elementos, buscando contar con un padrón vehicular confiable en la Entidad.

Asimismo, se considera viable precisar que las motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, deben observar las disposiciones relativas al tránsito, a efecto de generar certeza jurídica sobre todos aquellos vehículos que deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8.11 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que por una inadecuada interpretación sean omisos en el cumplimiento de estas, así como para que sean debidamente matriculados y con los permisos correspondientes y así evitar coadyuvar a reducir la comisión de delitos relacionados con estos.

Adicionalmente, coincidimos en que es procedente reformar el artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a fin de ajustar el rango de la multa que se cobra a los vehículos que no realizan la verificación vehicular, en los plazos establecidos en la normativa aplicable o, en su caso cuando no se porte el holograma, esto con la intención de que la ciudadanía cumpla con los Programas de Verificación en tiempo y forma y se colabore en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera; considerando además, que la verificación vehicular obligatoria, constituye un mecanismo que coadyuva a mejorar la calidad del aire y reducir la huella de carbono en el Estado de México; lo cual guarda estricta relación con la implementación de los impuestos ecológicos en la Entidad, en aras de proteger el derecho humano a un medio ambiente sano.

De la misma manera, apoyamos la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social progresiva, de interés social, popular y media ya que reconocemos que algunas familias mexiquenses no tienen la certeza jurídica sobre sus inmuebles derivado de la interrupción en el proceso de inscripción, por causa del fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, originando además la falta de regularización de padrones municipales. Por ello, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias, que no pueden llevar a cabo la disposición de sus inmuebles, reconocemos que para resolver la problemática descrita es necesario el compromiso y participación de las personas propietarias, de las instituciones de vivienda, los ayuntamientos, las Dependencias del Gobierno del Estado y los Notarios Públicos.

Para concluir, consideramos significativo establecer mediante disposiciones transitorias, que se le otorguen facultades expresas a la Secretaría de Finanzas, para intervenir en los procesos de extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido con su objeto, en virtud de que dicha regulación no está prevista de manera explícita en la normativa vigente, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, evitando incurrir en responsabilidades de acuerdo con la normativa en la materia y recuperando los recursos fideicomitidos que estén improductivos, inactivos y ociosos, con el objeto de fortalecer la hacienda pública estatal.

Para ello, se incorpora un Artículo Cuarto Transitorio, que reconoce las atribuciones que tienen, respectivamente, la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría en la materia, establecidas en los artículos 29 fracción XL, 46 y 47 fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en los que se establece que la Secretaría de Finanzas verificará el debido cumplimiento de los fines de los fideicomisos públicos, y por su parte la Secretaría de la Contraloría, por conducto de los órganos internos de control, vigilará y supervisará el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las dependencias, organismos auxiliares y los fideicomisos de carácter estatal.

Lo anterior, a efecto de regularizar la situación jurídica y operativa de los fideicomisos públicos de carácter estatal en los que la Secretaría de Finanzas es parte, como fideicomitente, y dotar de legalidad y certeza jurídica el ejercicio de los recursos públicos afectos a ellos, según corresponda.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto, evidenciado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y una vez cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.- PRESIDENTE.- DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO.- SECRETARIO.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ.- MIEMBROS.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ.- DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ.- DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA.- DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ.- DIP. RUTH SALINAS REYES.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.- PRESIDENTE.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- SECRETARIO.- DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O.- MIEMBROS.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.- DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ.- DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ.- DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA.- DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.- DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 29

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			(Pesos)
Total			388,550,619,260
1. Impuestos:		30,050,804,191	
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:	10,198,986,457		
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	10,092,239,119		
1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	106,747,338		
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	437,957,932		
1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	160,426,607		
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	271,330,468		
1.3.3 A Casas de Empeño.	6,200,857		
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	18,519,855,798		
1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	18,519,855,798		
1.6 Impuestos Ecológicos:	290,906,934		
1.6.1 Impuestos Ambientales.	290,906,934		
1.7 Accesorios de Impuestos:	357,904,571		
1.7.1 Multas.	32,276,633		
1.7.2 Recargos.	325,232,871		
1.7.3 Gastos de Ejecución.	395,067		
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0		
1.8 Otros Impuestos:	245,192,499		
1.8.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	245,192,499		
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	34,174,035,079
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	34,174,035,079
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
3. Contribuciones de Mejoras:	667,854,171
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	667,854,171
3.1.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	111,746,437
3.1.2 Para Obras de Impacto Vial.	290,130,370
3.1.3 Por Servicios Ambientales.	143,300,077
3.1.4 De Movilidad Sustentable.	100,679,939
3.1.5 Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	21,997,348
3.1.5.1 Multas	120,023
3.1.5.2 Recargos.	20,691,824
3.1.5.3 Gastos de Ejecución.	1,185,501
3.1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0
3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4. Derechos:	22,139,467,235
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0
4.3 Derechos por Prestación de Servicios:	17,193,635,591
4.3.1 De la Secretaría de Seguridad.	1,603,196
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno:	23,972,677
4.3.2.1 De la Secretaría General de Gobierno.	0
4.3.2.2 De la Coordinación General de Protección Civil.	23,972,677
4.3.3 De la Secretaría de Finanzas.	7,934,592,033
4.3.4 De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	237,254,642
4.3.4.1 De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	172,654,642
4.3.4.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	64,600,000
4.3.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	145,778,931
4.3.5.1 De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	145,778,931
4.3.6 De la Secretaría del Agua:	2,196,255,217
4.3.6.1 De la Secretaría del Agua.	0
4.3.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	2,196,255,217
4.3.7 De la Secretaría de la Contraloría.	2,077,000
4.3.8 De la Secretaría de Movilidad:	1,401,462,642
4.3.8.1 De la Secretaría de Movilidad.	1,243,515,730
4.3.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	53,346,912
4.3.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	104,600,000
4.3.9 De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	874,124,621

4.3.10	De la Consejería Jurídica:	4,225,127,413	
4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0	
4.3.10.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	9,210,040	
4.3.10.3	De la Dirección General del Registro Civil.	245,069,121	
4.3.10.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	3,969,227,398	
4.3.10.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,620,854	
4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	29,387,219	
4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.	0	
4.3.13	De la Secretaría de Cultura y Turismo.	122,000,000	
4.4	Otros Derechos.	0	
4.5	Accesorios de Derechos:	4,945,831,644	
4.5.1	Multas.	4,868,679,963	
4.5.2	Recargos.	77,091,743	
4.5.3	Gastos de Ejecución.	59,938	
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
5.	Productos:		3,525,457,173
5.1	Productos:	3,525,457,173	
5.1.1	Ingresos Financieros:	3,478,069,036	
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	3,478,069,036	
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	47,388,137	
5.1.2.1	Periódico Oficial.	16,944,520	
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	11,260	
5.1.2.3	Otros Productos.	30,432,357	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.	Aprovechamientos:		3,335,012,659
6.1	Aprovechamientos:	3,258,469,768	
6.1.1	Multas Administrativas.	182,736,787	
6.1.2	Indemnizaciones.	8,806,245	
6.1.3	Reintegros.	586,638,966	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,480,287,770	
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	229,448	
6.1.4.2	Resarcimientos.	4,360,237	
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	57,868,948	
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	221,311,980	
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	2,196,517,157	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	22,497,737	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	22,497,737	

6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	54,045,154
6.3.1	Multas.	51,264,129
6.3.2	Recargos.	130,083
6.3.3	Gastos de Ejecución.	2,650,707
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	235
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	5,814,718,033
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,595,397,860
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,595,397,860
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	2,947,612,462
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	63,554,733
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	13,000,000
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	133,332
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	14,444,826
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	33,193,288
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	25,000,001
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	73,012,245
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,537
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,213,336
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	35,000,001
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	73,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	44,489,210
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	8,370,512
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	58,651,190
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	24,496,437
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	24,873,747
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	19,500,002
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	13,100,001

7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	27,999,999
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	234,252,005
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	21,000,005
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,864,216
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,599
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	468,696,957
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,003
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,764,995
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,221
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	33,745,666
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	2,517,329
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	122,781,936
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	85,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	53,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	10,000,000
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	150,000,000
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	83,853,716
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,058,000
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	172,695,723
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	25,057,803
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	115,500,000
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	23,168,448

7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	130,837,262
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	17,387,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,600,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México -denominado "Fideicomiso C3".	560,000
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	12,880,000
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	19,999,997
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	30,954,953
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	5,758,134
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,321
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,011,472
7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	5,499,221
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	7,876,530
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	2,600,002
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	1,000,000
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,132
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,082
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	242,306,625
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	242,306,625
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0

7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,029,401,086
7.8.1	Poder Legislativo.	27,000,000
7.8.2	Poder Judicial.	55,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	947,401,086
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,936,868
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	320,000
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	6,000,000
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	920,890,128
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	600,000
7.9	Otros Ingresos.	0

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: 274,955,887,277

8.1	Participaciones:	158,866,078,172
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	132,120,652,560
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,072,864,236
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	5,373,625,916
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,323,899,841
8.1.5	Fondo de Compensación.	419,148,836
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	11,555,886,783
8.1.6.1	Estatad	8,035,351,326
8.1.6.2	Municipal.	3,520,535,457
8.2	Aportaciones:	96,020,795,917
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	46,704,981,067
8.2.1.1	Servicios Personales.	34,277,768,380
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	797,797,381
8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,725,985,000
8.2.1.4	Fondo de Compensación.	7,903,430,306
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,306,055,917
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	9,824,043,317
8.2.3.1	Estatad.	1,190,816,668
8.2.3.2	Municipal.	8,633,226,649
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	16,835,797,049
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	3,837,525,443
8.2.5.1	Asistencia Social.	1,947,675,076
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,248,742,856
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	169,636,194
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	471,471,317

8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	658,092,656
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,354,419,471
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	1,138,857,353
8.2.7.2	Educación de Adultos.	215,562,118
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	10,499,880,997
8.3	Convenios:	11,370,556,763
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,962,645,590
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0
8.3.3	Otros Convenios.	1,407,911,173
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	8,698,456,425
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	8,313,831,386
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	2,108,195,638
8.4.1.2	Fiscalización.	2,801,952,624
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,403,683,124
8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,412,934,232
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	149,429
8.4.1.3.3	Otros.	990,599,463
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	384,625,039
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	5,476,259,764
9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,476,259,764
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,476,259,764
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	3,045,434,645
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,430,825,119
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos:	8,411,123,678
0.3	Financiamiento Interno:	8,411,123,678
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,413,289,755
0.3.1.1	Sector Central.	7,413,289,755
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0

0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	997,833,923
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0
0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	997,833,923
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo (i) la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el 60 por ciento del Saldo Insoluto al 31 de diciembre de 2024 o \$16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.), el menor; los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y (ii) transferir y reestructurar los pasivos al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Público descentralizado denominado Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México C3 al Sector Central, hasta por la cantidad de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2025, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y/o cualquier otra operación autorizada referida en la presente autorización que no se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán celebrarse en el Ejercicio Fiscal 2026.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente artículo se celebren en el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de México de dicho Ejercicio Fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Una vez celebrados y/o modificados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir en el Registro del Fideicomiso F/00105.

Asimismo, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Se autoriza que se realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como para que celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos, emisiones bursátiles, garantías de pago oportuno e instrumentos derivados que se formalicen con base en lo que se autoriza en el presente artículo, y para que pacten las características, monto, condiciones y términos, bajo las modalidades que consideren más convenientes, así como para que formalicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente artículo y de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la

recaudación, así como por los Municipios con los que se convenga que se realice por cuenta de la Dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de Fideicomisos en los que participen, en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa correspondiente, y el remanente en su caso deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa fiscal aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

B) Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2023, 2024 o 2025.

C) Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 contraten personas con las siguientes consideraciones:

1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
2. Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.
3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
4. Personas trabajadoras del hogar.
5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025.

El subsidio al que refiere los incisos B) y C) se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

D) Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2025, a los siguientes contribuyentes:

1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.
3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.

II. Del 50 por ciento:

A) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:

1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones legales, los servicios que presta una Dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra Dependencia u Organismo Auxiliar, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2025 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2025, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que ésta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas y las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 18.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean informados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2025, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2024, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2021, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2020 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 21.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad, sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

III. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2024, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual.

Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.

IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.

V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás disposiciones que hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 19 y 21 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación a las que hace referencia los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México”.

Para efectos de lo anterior, para aquellos Entes Públicos que sean parte de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, que regularicen el pago de sus adeudos únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el Estado les podrá otorgar hasta el 75 por ciento de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el párrafo anterior, bajo los términos y condiciones previstos en los “Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México” que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los municipios y a sus organismos en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025 establezca el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios”.

Los municipios que deseen incorporarse al programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación de su cabildo.

Como parte del programa de regularización referido el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los municipios y de sus organismos, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma, los municipios que hayan firmado algún Convenio y en su caso decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2025, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

NOVENO.- El Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito a las comisiones de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de esta Legislatura, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, respecto de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, durante el ejercicio fiscal 2025, estableciendo el monto y las condiciones de plazo e interés de estos, así como el capítulo y el concepto al que serán destinados.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretarías.- Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de diciembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México la transformación ya es una realidad palpable. Tras el primer año de gobierno de la presente administración, se sentaron las bases para atender las demandas sociales de los mexiquenses, promoviendo un gobierno cercano, honesto, transparente y eficiente, que rinde cuentas claras mediante el uso responsable de los recursos públicos. No obstante, se reconoce la necesidad de reforzar el trabajo con acciones para hacer cumplir el mandato del pueblo por dirigir al Estado de México hacia un camino más justo, inclusivo y próspero, donde nadie se quede atrás y nadie se quede fuera del progreso.

Resulta imprescindible resaltar los importantes avances obtenidos en el fortalecimiento de los ingresos propios estatales que, han permitido alcanzar una recaudación histórica durante el primer año de gobierno. Gracias al fortalecimiento del sistema tributario impulsado por acciones de gobierno concretas tales como aplicación de modelos de fiscalización innovadores, inteligencia tributaria, simplificación de los procesos administrativos, y el otorgamiento de incentivos y subsidios en beneficio de las empresas y de las y los mexiquenses, el Estado avanza hacia la transformación.

En consonancia, en el Estado de México se ha demostrado que es posible una planeación financiera responsable sin recurrir a la deuda, con una política de austeridad y contención del gasto y, buscando atraer, conservar y ampliar las inversiones nacionales e internacionales en la Entidad, impulsando los sectores estratégicos, y así detonar proyectos productivos en zonas marginadas y con altos niveles de pobreza.

Este enfoque es aún más relevante en el contexto de la relocalización de empresas y el entorno nacional de estabilidad macroeconómica, política y social que han posicionado al Estado de México como un destino confiable para la inversión. Con esto, se refuerza el compromiso de convertir a nuestro Estado en un líder y motor económico nacional, pero sobre todo, con miras hacia la creación de empleos dignos, seguros y bien pagados; al fortalecimiento de la competitividad y el desarrollo de las empresas; al aprovechamiento del talento de nuestros jóvenes; resaltar las bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios; así como para atender a los grupos más desfavorecidos; y preservar la riqueza cultural de nuestros pueblos originarios.

Frente a nuevos desafíos, es el momento de dar un paso adelante para ofrecer un mayor bienestar a la ciudadanía, por ello, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, incorpora medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental, condición indispensable para mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo un entorno más saludable y sostenible. Asimismo, se contemplan políticas para brindar a la ciudadanía una movilidad responsable, esencial para garantizar la seguridad en los desplazamientos hacia sus hogares o lugares de trabajo, para ello se propone establecer alianzas estratégicas con otras Entidades Federativas para modernizar los esquemas de tránsito y control vehicular, optimizando la seguridad vial de los ciudadanos.

Finalmente, se reitera el compromiso de robustecer los ingresos bajo una política fiscal de austeridad y cero deuda. Dicho de otra forma, tras el primer año de gobierno, se tiene la absoluta confianza de que es posible continuar fortaleciendo los ingresos del Estado para dotar de más y mejores servicios, consolidando un Estado más fuerte y solidario para todas y todos los mexiquenses.

Análisis del entorno económico internacional

Dada la relevancia de la economía mexiquense en el contexto nacional, resulta fundamental monitorear el comportamiento de los principales actores de la economía global. Durante los primeros tres trimestres del año, la economía mundial se ha

mantenido estable, aunque con tasas de crecimiento moderadas, principalmente debido al dinamismo cada vez más robusto por parte de la economía de Estados Unidos, que ha contrarrestado la desaceleración de economías avanzadas europeas, y el tropiezo mostrado en el segundo trimestre por parte de la economía China y otras economías emergentes. Por otro lado, la reducción de los desequilibrios en los ciclos productivos y comerciales desde principios del año, han propiciado una mejor alineación de las economías, permitiendo un descenso de la inflación mundial, aunque ésta se mantiene por encima de los objetivos de la mayoría de los bancos centrales.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional¹, América Latina y el Caribe han reflejado esta tendencia global, transitando de emergencias inmediatas como la inflación y la recesión hacia un proceso de corrección de desequilibrios externos. Este escenario ha abierto nuevas alternativas para captar inversiones, especialmente por el *nearshoring* donde México a diferencia de países latinoamericanos como Argentina, Chile, Colombia y Perú, ha aumentado el nivel de inversión tanto privada como pública, aprovechando las oportunidades externas e internas mediante proyectos de infraestructura estratégicos.

Para 2024 y 2025 las expectativas² de crecimiento económico mundial se mantienen en 3.2 por ciento, similar al registrado en 2023 y menor en comparación con los estándares históricos. En particular, para Estados Unidos, se prevé mantenga un crecimiento de 2.8 por ciento en 2024, con una ligera desaceleración al 2.2 por ciento en 2025; la Zona Euro podría experimentar un crecimiento débil de 0.8 por ciento para 2024, con una recuperación para 2025 gracias a la mejora de la actividad de los servicios que le permitiría alcanzar hasta un 1.2 por ciento de crecimiento; en el caso de la economía china, considerando la resiliencia mostrada en 2023 se estima un dinamismo de 4.8 y 4.5 por ciento para 2024 y 2025, respectivamente. Ahora bien, para América Latina y el Caribe las estimaciones muestran un dinamismo económico en 2024 similar al registrado en 2023 con un nivel de 2.1 por ciento, que resulta menor al mostrado en 2022 de 4.0 por ciento; pese a ello, es de notar que al interior la región muestra una heterogeneidad notable, donde México y Brasil superan su potencial gracias al dinamismo de sus mercados laborales.

En lo que respecta al proceso de desinflación se prevé que diversas economías, incluida la mexicana, regresen gradualmente a los rangos objetivo de los bancos centrales aunque aún por encima de su punto medio, alcanzando un promedio anual de 5.8 por ciento en 2024 y de 4.3 por ciento para 2025.

Por último, el escenario económico global para el año 2025 podría enfrentarse a distorsiones en la medida en que se desarrollen los procesos electorales a nivel global y los actuales conflictos geopolíticos, que, sumados a los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el cambio climático, tienen el potencial de generar efectos adversos en la actividad comercial, el nivel de precios, así como en los mercados financieros y laborales. De igual modo, en relación con lo anterior, y para el caso particular de la economía mexicana, la transición de la nueva administración del gobierno de los Estados Unidos, así como el proceso de revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) pactado para 2026, serán determinantes para la configuración de procesos productivos y el impulso a la inversión, consolidando la posición estratégica de México en la economía global.

Desempeño Económico Nacional 2023-2024

Desde el último trimestre de 2023 la economía nacional inició un periodo de pérdida de dinamismo con crecimientos inferiores al 3.0 por ciento, en comparación a lo alcanzado desde la segunda mitad de 2022, cuando se registró un crecimiento de hasta 4.6 por ciento. Para 2024 dicho comportamiento se mantuvo en los dos primeros trimestres con crecimientos de 1.7 y 1.2 por ciento, respectivamente. Esta desaceleración se explica principalmente por la debilidad en las actividades secundarias, especialmente en la producción de vehículos ligeros, destinada tanto para el mercado interno como el externo, así como una pérdida de dinamismo en las actividades terciarias relacionadas con el consumo como los servicios de alojamiento temporal y el comercio al por menor.

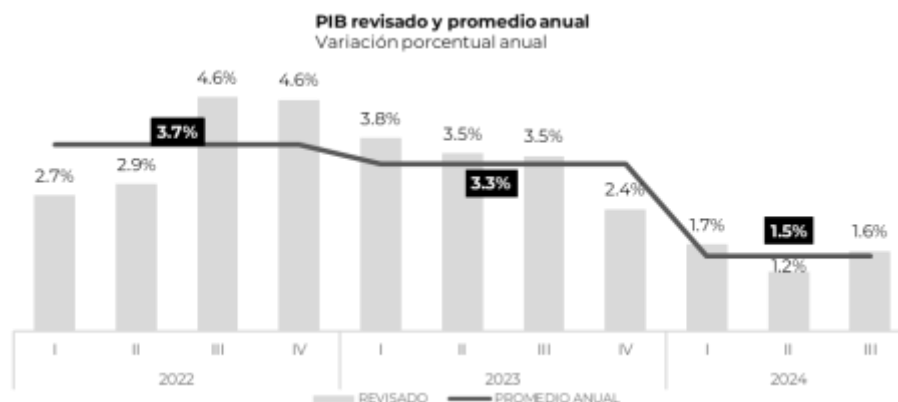
Sin embargo, para el tercer trimestre de 2024, la economía nacional se aceleró a un ritmo de 1.6 por ciento, ante una mejora en el comportamiento de la demanda interna y un aumento en las exportaciones manufactureras. Este repunte propició beneficios en el mercado laboral, en la competitividad del peso mexicano y en la inversión.

Ahora bien, en su conjunto, la economía mexicana mantiene un desempeño de 1.5 por ciento dentro del periodo enero – septiembre respecto al mismo periodo de 2023, posicionándose al momento en el límite inferior del intervalo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el cierre del año (1.5-2.5 por ciento)³. Pese a ello, los avances recientes apuntan a una recuperación del dinamismo que permitiría cerrar el año en línea con las proyecciones iniciales.

¹ FMI, Impuestos a la riqueza para la equidad y el crecimiento.

² FMI, Perspectivas Económicas: Las Américas.

³ SHCP, Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

Nota: Para 2024 se considera el PIB al tercer trimestre.

En el mercado laboral de enero a agosto el nivel de desocupación en el mercado nacional ha mantenido la estabilidad mostrada en 2023 con valores de 2.8 por ciento y registrando niveles mínimos históricos de 2.5 por ciento en el mes de febrero. Además, la fuerza laboral se ha visto beneficiada con incrementos salariales reales en promedio superiores al 6.0 por ciento durante el periodo de enero a agosto.

Ahora bien, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, de enero a septiembre se tuvo un incremento de 456 mil trabajadores afiliados caracterizados principalmente como puestos permanentes del sector manufacturero y servicios para empresas, personas y hogar creados en territorio del Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México y Jalisco, logrando compensar las disminuciones del sector primario derivado de las afectaciones climatológicas extremas.

Respecto a la inflación, tras un repunte en el alza de los precios en el segundo trimestre del año, en los meses de agosto y septiembre se ha retomado la tendencia a la baja para ubicarse en un nivel de 4.58 por ciento en su comparativa anual. El componente subyacente sumó 20 meses consecutivos a la baja, sin embargo, dentro de los componentes no subyacentes persisten presiones por parte de los energéticos y pecuarios, siendo para este último caso, influenciados por mayores costos de insumos para el ganado y el efecto de la gripe aviar.



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.

En cuanto al tipo de cambio, durante los primeros cinco meses del año se ubicó en un nivel no mayor a los 17.5 pesos por dólar, ante un entorno de baja volatilidad y un realineamiento de las tasas de interés de mediano y largo plazo, sin embargo, para el periodo de junio a septiembre se ha mantenido en un nivel promedio de 18.7 pesos por dólar ante el incremento de la volatilidad en los mercados financieros internacionales debido a factores idiosincráticos.

Este panorama económico evidencia la resiliencia de la economía mexicana y la capacidad del país para enfrentar los desafíos globales, posicionándose estratégicamente en un entorno de cambio y crecimiento sostenido.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2024 y 2025

Al cierre de 2024, la economía mexicana muestra una respuesta importante ante el comportamiento mostrado en la primera mitad del año. Se observa una recuperación en los principales agregados macroeconómicos, permitiendo estimar un desempeño favorable durante el periodo de octubre a diciembre, anticipando que el consumo privado y la inversión mantengan su expansión, lo cual resulta de gran relevancia como impulso para un mayor dinamismo a lo largo de 2025. De esta manera, las estimaciones para el cierre de 2024 y durante 2025 se ubican en un nivel de 1.6 y 1.2 por ciento, respectivamente, bajo las previsiones de los principales organismos e instituciones en la materia.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2024 y 2025
(Incremento real anual del PIB, por ciento)

Organismo/Institución	Crecimiento porcentual del PIB	
	2024	2025
Instituciones públicas nacionales		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1.5, 2.5	2.0, 3.0
Banco de México	1.8	1.2
Encuesta Banco de México	1.53	1.2
Instituciones privadas		
Encuesta Citibanamex	1.5	1.0
Encuesta Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas	1.4	1.0
Organismos internacionales		
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	1.9	1.4
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	1.4	1.2
Banco Mundial	1.7	1.5
Fondo Monetario Internacional	1.5	1.3
Promedio	1.6	1.2

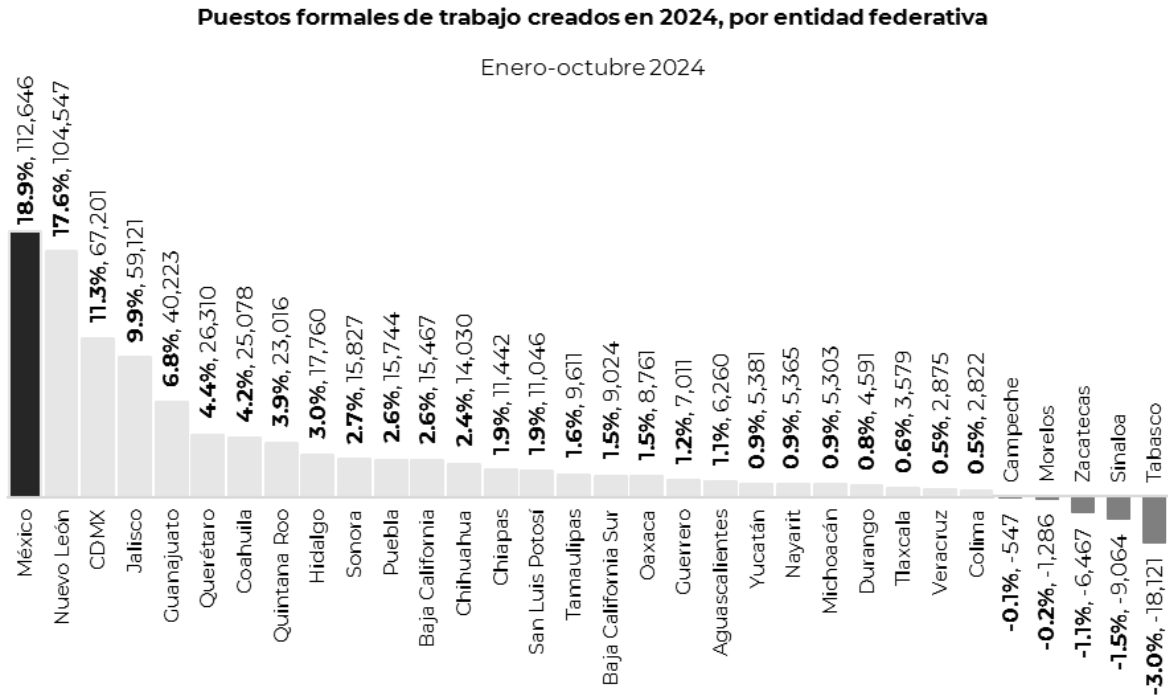
Fuente: SHCP, Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025 (noviembre 2024); Banxico, Informe Trimestral Julio-Septiembre (noviembre 2024) y Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (noviembre 2024); Citibanamex, Encuesta de Expectativas (noviembre 2024); IMEF, Encuesta de Expectativas Económicas (noviembre, 2024); CEPAL, Estudio de América Latina y el Caribe (agosto 2024); OECD, Economic Outlook, Interim Report (septiembre 2024); Banco Mundial, Global Economic Prospects (octubre 2024); FMI, World Economic Outlook (octubre 2024).

Desempeño económico del Estado de México

El Estado de México se consolida como la segunda economía más grande del país, aportando cerca del 9.1 por ciento del PIB nacional, manteniendo trece trimestres consecutivos con crecimientos anuales y mostrando un avance de 2.5 por ciento en el primer semestre de 2024. Por otra parte, si bien desde inicios del segundo semestre de 2022 la inflación del Estado de México se ubicó en un nivel similar a la cifra nacional, la tendencia en la parte final del segundo semestre de 2024 se ha mantenido a la baja en ambos casos, incluso logrando una mayor reducción para el caso del Estado de México, reflejando una mayor estabilidad de precios a nivel local (4.3 por ciento para el Estado de México y 4.6 por ciento para el nacional).

La política de austeridad implementada durante el primer año de gobierno no ha frenado el impulso a la inversión. De manera precisa, al segundo trimestre de 2024, el Estado de México se ubicó en la cuarta posición de las principales entidades receptoras de Inversión Extranjera Directa con un monto de 1,709 millones de dólares⁴, particularmente de empresas manufactureras; lo cual ha dado frutos importantes en el mercado laboral, siendo que, en lo que va del año, en el Estado de México se ha generado la mayor parte de empleo formal aportando el 18.9 por ciento del total nacional.

⁴ Comisión Nacional de Inversiones extranjeras, segundo Trimestre 2024.



Fuente: Elaboración propia con información del IMSS.

Asimismo, en su comparativa anual, durante el segundo trimestre de 2024 se han observado avances en la reducción de las condiciones sociolaborales adversas; por una parte, con respecto al sector desocupado, se observa una disminución de 3.6 a 3.3 por ciento, mientras que, para el sector ocupado ha disminuido la concentración de trabajadores sin acceso a las instituciones de salud pasando de 61.2 a 58.4 por ciento. Además, los trabajadores bajo condiciones críticas de ocupación descendieron de 39.5 a 38.9 por ciento.

Como se observa, las acciones implementadas para el fortalecimiento del sistema fiscal con miras hacia una asignación eficiente y equitativa de los recursos con los que cuenta la Entidad, han dado avances importantes en el ámbito económico y laboral.

Sin embargo, los esfuerzos deben ser mayores para brindar mejores oportunidades laborales al sector más joven, que generen un impulso en la productividad y competitividad de las y los trabajadores mexiquenses, considerando el contexto global mencionado anteriormente, para atraer y mantener la inversión extranjera, y, sobre todo, que brinden mayores oportunidades laborales para la clase trabajadora a través de mejores salarios, una mayor cobertura de seguridad social, y especialmente, un mercado laboral accesible para todos.

Pronóstico de Ingresos

La presente Ley de Ingresos se formula bajo la visión humanista que guía a esta administración, priorizando el bienestar social, la transparencia y la justicia fiscal.

Así, el desempeño económico del Estado de México se refleja en la evolución de sus ingresos, tanto en recursos federalizados como en ingresos propios, evidenciando la necesidad de una gestión eficiente para enfrentar los retos fiscales.

- 1. Participaciones Federales: Durante el periodo de enero a noviembre de 2024, a nivel nacional se ha tenido un crecimiento de poco más de 72 mil millones de pesos, con respecto a lo observado en el mismo periodo de 2023, mientras que para el Estado de México se tiene un incremento de 9 mil 152 millones de pesos.

Respecto a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al mes de noviembre de 2024, las participaciones nacionales referenciadas a la Recaudación Federal Participable (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación y el 0.136 por ciento de la RFP) muestran un decremento de 8 mil 308 millones de pesos, originado por menores ingresos petroleros. De esta caída, al Estado de México le correspondió un monto de 2 mil 997 millones de pesos.

2. Aportaciones Federales: Al mes de octubre de 2024, las aportaciones federales presentaron un crecimiento de 35 mil 136 millones de pesos respecto a lo que se observó para el mismo periodo de 2023. Para el caso del Estado de México, el crecimiento fue cercano a los 2 mil 275 millones de pesos.
3. Ingresos propios: Dentro de los recursos recaudados por el Sector Central Estatal, de enero a octubre de 2024, se ha logrado obtener recursos adicionales por 7 mil 453 millones de pesos con relación a lo programado. En particular, la recaudación de impuestos ha sido mayor en 13.8 por ciento, significando un incremento de ingresos equivalente a 3 mil 334 millones de pesos.

De esta manera, resulta importante mantener acciones para continuar consolidando la recaudación de ingresos locales. Por ello, mediante la presente Iniciativa se propone una Ley de Ingresos que contiene una estimación prudente y responsable respecto de los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a ser más eficiente en la recaudación de ingresos locales.

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego con lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente Iniciativa se elaboró con base en los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para las estimaciones de ingresos considerando los siguientes indicadores macroeconómicos:

- Crecimiento económico en un rango de 2.0 y 3.0 por ciento.
- Inflación promedio anual del 3.8 por ciento.
- Tipo de cambio nominal promedio de 18.7 pesos por dólar.
- Precio promedio del petróleo de 57.8 dólares por barril.

Adicionalmente, se consideran las tendencias de los ingresos estatales y federales de los últimos cinco ejercicios fiscales, el cierre proyectado para 2024 y las proyecciones de ingresos hasta 2030, cumpliendo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	206,461,553,553	195,981,166,225	201,515,851,583	224,598,412,853	246,578,326,884	256,806,515,976
A. Impuestos	21,451,514,032	20,850,708,719	22,785,947,819	24,627,207,526	27,513,293,688	28,891,040,465
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ⁴	21,833,258,000	24,014,043,000	22,762,859,000	27,383,260,000	30,033,324,000	36,657,255,096
C. Contribuciones de Mejoras	506,926,836	492,405,777	703,868,291	568,989,832	779,115,781	669,291,446
D. Derechos	10,296,210,739	9,541,071,421	11,437,422,221	11,954,316,265	13,053,953,525	17,048,879,417
E. Productos	940,469,774	743,171,688	611,956,686	1,754,656,827	3,366,574,753	3,551,791,775
F. Aprovechamientos	3,637,934,599	2,460,735,348	5,593,747,583	4,855,525,298	4,822,296,628	3,250,721,440
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios ⁴	21,167,544,000	11,036,336,000	11,077,255,000	12,949,056,000	7,515,362,000	5,874,357,988
H. Participaciones ³	117,559,140,350	121,004,716,006	120,248,680,482	133,237,161,269	151,936,980,836	153,013,225,148
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,006,445,224	5,837,978,266	6,294,114,502	7,268,239,835	7,557,425,673	7,849,953,202
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	62,110,000	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	97,498,736,071	96,145,660,721	97,577,856,690	106,397,397,891	117,157,947,557	119,564,935,877
A. Aportaciones	78,663,943,055	80,778,001,588	82,342,231,812	89,089,122,832	100,214,064,319	102,974,075,828
B. Convenios	12,307,700,245	11,014,311,149	8,578,484,353	12,590,381,166	12,019,230,700	11,322,800,996
C. Fondos Distintos de Aportaciones	922,926,207	25,759,750	601,079,000	740,261,321	600,862,000	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,604,166,565	4,327,588,234	6,056,061,525	3,977,632,572	4,323,790,538	5,268,059,053
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	7,410,491,056
A. Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	7,410,491,056
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	326,923,690,624	313,330,823,946	323,745,912,273	349,608,152,743	380,780,452,441	383,781,942,909
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	19,862,101,073	16,251,754,808	15,975,182,001	12,133,308,000	12,721,670,000	7,410,491,056
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,101,299,927	4,952,242,192	8,677,021,999	6,479,034,000	4,322,508,000	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	7,410,491,056

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

³ Incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.

⁴ Para el año 2024 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	267,271,883,138	273,229,163,143	288,174,135,613	304,132,697,305	320,851,530,336	338,524,909,355
A. Impuestos	30,050,804,191	31,717,934,267	33,322,861,740	35,008,998,543	36,780,453,870	38,641,544,836
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	34,174,035,079	35,903,241,254	37,719,945,261	39,628,574,492	41,633,780,361	43,740,449,647
C. Contribuciones de Mejoras	667,854,171	734,190,794	771,340,847	810,370,694	851,375,451	894,455,048
D. Derechos	22,139,467,235	18,318,355,269	19,417,456,588	20,582,503,983	21,817,454,220	23,126,501,474
E. Productos	3,525,457,173	552,045,306	579,978,799	609,325,725	640,157,608	672,549,583
F. Aprovechamientos	3,335,012,659	3,503,764,296	3,681,054,771	3,867,316,140	4,063,002,339	4,268,590,257
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,814,718,033	6,108,942,765	6,418,055,265	6,742,808,867	7,083,994,997	7,442,445,140
H. Participaciones	158,866,078,172	168,059,355,890	177,517,545,339	187,701,151,180	198,341,660,395	209,617,346,252
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,698,456,425	8,331,333,302	8,745,897,003	9,181,647,681	9,639,651,095	10,121,027,118
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	112,867,612,444	118,578,713,632	124,578,796,542	130,882,483,651	137,505,137,320	144,462,897,273
A. Aportaciones	96,020,795,917	100,879,448,189	105,983,948,268	111,346,736,053	116,980,880,893	122,900,113,470
B. Convenios	11,370,556,763	11,945,906,935	12,550,369,826	13,185,418,540	13,852,600,719	14,553,542,315
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,476,259,764	5,753,358,508	6,044,478,448	6,350,329,058	6,671,655,708	7,009,241,488
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00	0.00	0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	8,411,123,678	9,166,160,875	10,002,333,191	10,900,366,367	11,848,560,579	12,801,557,825
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	8,411,123,678	9,166,160,875	10,002,333,191	10,900,366,367	11,848,560,579	12,801,557,825
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	388,550,619,260	400,974,037,650	422,755,265,346	445,915,547,323	470,205,228,235	495,789,364,453
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,411,123,678	9,166,160,875	10,002,333,191	10,900,366,367	11,848,560,579	12,801,557,825
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	8,411,123,678	9,166,160,875	10,002,333,191	10,900,366,367	11,848,560,579	12,801,557,825

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se estiman ingresos estatales por 388 mil 550.6 millones de pesos, 2.8 por ciento mayor en términos nominales en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2024. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, con el propósito de dotar al Estado de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perder de vista el compromiso con la ciudadanía y la responsabilidad de cuidar su economía.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. Impuestos	La Iniciativa contempla los siguientes Impuestos: • Sobre Tenencia o Uso de Vehículos • Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados • Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje • A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico • A Casas de Empeño • Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal • Ecológicos • Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024; además de tomar como base la inflación y crecimiento económico real del país.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.

3. Contribuciones de Mejoras	Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal 2025 así como el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2024.
4. Derechos	Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, éstos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes Ejercicios Fiscales, los montos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el cierre esperado del Ejercicio Fiscal de 2024 y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060.
5. Productos	La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2024 así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal 2025 congruentes con los Criterios Generales de Política Económica aplicables.
6. Aprovechamientos	El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como de los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado. Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los Ejercicios Fiscales más recientes, los importes determinados para los Aprovechamientos en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. Para el caso de los ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de las entidades de la administración pública paraestatal, la estimación contempla información proporcionada por cada Entidad Pública para establecer proyecciones de acuerdo con sus necesidades.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2025. Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos esperados para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024, los pronósticos esperados de inflación y crecimiento económico para 2025, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México. De manera particular, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios. Para su estimación, se consideró el comportamiento observado durante los últimos Ejercicios Fiscales.														
0. Ingresos Derivados deFinanciamientos	La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se realiza en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. En esta tesitura, la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100% de las participaciones estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Al 31 de octubre de 2024, el 9.06% de la deuda pública del Gobierno del Estado de México está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 34.39% de la deuda, teniendo como objetivo fundamental proteger la Hacienda Estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros; es decir, que entre ambas opciones suman el 43.44% de los créditos contratados. Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni el servicio de la deuda directamente. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2025-2030, estarán orientadas al desarrollo de la Inversión Pública Productiva. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo. Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México 2025-2030 <table><tr><th>Concepto</th><th>2025</th><th>2026</th><th>2027</th><th>2028</th><th>2029</th><th>2030</th></tr><tr><td>Sector central</td><td>997.83</td><td>1,377.76</td><td>1,819.84</td><td>2,303.84</td><td>2,817.05</td><td>3,313.05</td></tr></table> Cifras en millones de pesos. Para que el Gobierno del Estado de México cuente con una estructura de Deuda más sólida, se solicita a esta Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, (i) la contratación de instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos contratados previamente y que forman parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan, (ii) transferir y reestructurar el saldo de los pasivos del Organismo Público descentralizado denominado Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México C3 al Sector Central. En este sentido, tal y como se estipula en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, en la presente Iniciativa se establece que, a efecto de mantener la deuda pública de la Entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, no se solicita autorización para contratar deuda pública, durante el Ejercicio Fiscal 2025. Por ello, los Organismos Auxiliares solo podrán refinanciar y/o reestructurar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.	Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Sector central	997.83	1,377.76	1,819.84	2,303.84	2,817.05	3,313.05
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030									
Sector central	997.83	1,377.76	1,819.84	2,303.84	2,817.05	3,313.05									

Riesgos para la estimación

A pesar de la planificación fiscal y económica basada en estimaciones prudentes, existen diversos riesgos que podrían impactar el cumplimiento de las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2025:

Riesgos relacionados con el entorno económico internacional:

- El endeudamiento excesivo y los déficits fiscales elevados en algunas economías pueden generar inestabilidad financiera global, afectando la liquidez internacional, el acceso al financiamiento externo y aumentando la volatilidad cambiaria. Esto podría tener un impacto negativo en la economía nacional y, por ende, en los ingresos estatales derivados de las participaciones federales.
- La posible fragmentación económica puede generar barreras a la inversión extranjera directa, interrumpir las cadenas de suministro y afectar el comercio global. Además, podría limitar la transferencia de tecnología, la movilidad laboral internacional y los sistemas de pagos transfronterizos, lo cual perjudicaría la competitividad y la atracción de inversiones, ralentizando el crecimiento económico y afectando la recaudación de ingresos.

Riesgos del entorno nacional:

- Un crecimiento menor al esperado en la economía de Estados Unidos afectaría la demanda externa hacia México, reduciendo las exportaciones y debilitando sectores clave como las manufacturas. Esto tendría un impacto negativo en la balanza comercial y en la actividad económica nacional, especialmente en regiones exportadoras como el Estado de México.
- La incertidumbre respecto a políticas comerciales o factores idiosincráticos en Estados Unidos podría afectar la demanda externa y el gasto en consumo e inversión en México, impactando negativamente la inversión extranjera directa y la confianza del mercado.
- La aparición de episodios de volatilidad en los mercados financieros nacionales o internacionales podría generar fluctuaciones cambiarias y afectar el costo del financiamiento, reduciendo la inversión privada y aumentando los riesgos para las finanzas públicas.
- Sequías, ciclones y temperaturas extremas podrían impactar la actividad económica nacional, especialmente en sectores como la agricultura, la infraestructura y la industria, reduciendo la productividad y generando mayores costos para el Gobierno y el sector privado.

Política de Ingresos

La política de ingresos para el Estado de México en 2025 se cimienta en los siguientes pilares:

1. Bienestar de la ciudadanía como eje central

Con el objetivo de asegurar que el Estado de México cuente con ingresos que permitan mejorar los servicios de salud, educación, seguridad y desarrollo social, garantizando así un impacto positivo en la vida de cada mexiquense, el diseño de la presente Ley de Ingresos busca respetar la capacidad económica de las familias, evitando cargas excesivas que puedan afectar su bienestar y fortaleciendo los apoyos a los sectores más vulnerables. En este contexto, se conservan las tasas por el pago extemporáneo de créditos fiscales, por pago en prórrogas y de actualización, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales de acuerdo con los cambios de precios en el país y a la situación en el resto de las entidades federativas.

En una medida similar, a fin de sufragar los gastos generados por los servicios que por concepto de Derechos brindan las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado de México, se establece en un valor igual a 1.060 el factor de actualización al que se hace referencia en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, buscando asegurar que las tarifas se mantengan accesibles, reflejando un enfoque sensible y responsable con las familias y las empresas mexiquenses.

2. Responsabilidad y justicia en la recaudación

Bajo el principio de justicia fiscal, proponemos una política de ingresos que se base en la equidad y la progresividad, es decir, que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan de manera proporcional a sus ingresos. Esto se reflejará en una serie de medidas que, sin generar cargas desproporcionadas, permiten captar recursos para fortalecer la infraestructura y los servicios públicos en beneficio de todos.

3. Simplificación y modernización de la recaudación

Reconociendo que una administración eficiente facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales, hemos impulsado la simplificación de los trámites y el uso de tecnologías de la información. Así, se agilizan los procesos de recaudación, promoviendo un modelo de atención más cercano y accesible, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, que representan un motor fundamental de la economía mexicana.

Para lograrlo, implementaremos tecnologías que faciliten el pago de impuestos, simplifiquen los trámites y reduzcan los tiempos de atención. Además, se fortalecerán los sistemas de orientación y asistencia al contribuyente, de manera que cualquier persona, independientemente de su nivel socioeconómico o educativo, pueda acceder a la información y cumplir con sus obligaciones tributarias de forma sencilla. Con esta estrategia de modernización, contribuimos a crear un Estado más accesible y cercano a la ciudadanía, en el que el pago de impuestos sea un proceso justo, eficiente y transparente.

4. Generación de empleos y protección a sectores vulnerables

Por otra parte, en esta administración se mantendrá el énfasis en la protección de aquellos sectores vulnerables de la población bajo situaciones de inequidad, discriminación y/o exclusión. Para atender las desigualdades de niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes y adultas mayores; mujeres, y mexiquenses originarios de pueblos indígenas, la presente iniciativa se suscribe como puente de apoyo en materia laboral para fomentar la generación de empleos dignos y bien pagados, a través del subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a los contribuyentes que contraten a las y los trabajadores que a continuación se señalan:

- A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas
- Adultos mayores (de 60 años o más)
- Jóvenes recién egresados
- Nuevos trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral
- Mexiquenses pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena
- Personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México
- Personas trabajadoras del hogar
- Connacionales repatriados

Continuando con el objetivo de dotar elementos fiscales que propicien la atracción de inversión extranjera directa, y manteniendo correspondencia con la política fiscal definida por el Gobierno Federal, se contempla mantener los subsidios del 100 por ciento por 60 meses en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a empresas que muden sus fuentes de empleo al Estado de México, que inicien operaciones en el Ejercicio Fiscal 2025, o que incrementen su plantilla laboral. Adicionalmente se considera la incorporación de un subsidio de 50 por ciento durante 24 meses a las empresas que realicen actividades de maquila de exportación.

Este enfoque no solo apoya la creación de empleos, sino que además refuerza la competitividad del Estado de México en el mercado global, atrayendo inversiones y fortaleciendo el desarrollo económico local.

5. Protección al medio ambiente y promoción de prácticas sustentables

Conscientes de la necesidad de adoptar un modelo de desarrollo sostenible, la Ley de Ingresos 2025 incluye subsidios importantes para incentivar el uso de tecnologías limpias y prácticas ecológicas. En lo que corresponde al pago de Impuestos Ecológicos, se plantea mantener el subsidio de 100 por ciento por los 12 meses en el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que inicien operaciones con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, así como el subsidio del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

Además, se implementarán una serie de subsidios fiscales en 2025 para fomentar la sostenibilidad y la eficiencia en el uso de recursos. Se otorgará un 30 por ciento de subsidio a quienes sustituyan vehículos de combustión por eléctricos e híbridos, promoviendo la electromovilidad. Además, se concederá un 100 por ciento de subsidio en los Impuestos Ecológicos a quienes dispongan residuos de construcción, y un 50 por ciento a quienes inviertan en la sustitución de agua potable por agua residual tratada o instalen sistemas de captación de agua de lluvia para sus procesos. Estas políticas no solo incentivan prácticas ambientales responsables, sino que también contribuyen al cuidado de los recursos hídricos, un bien vital para nuestro estado y las futuras generaciones.

6. Apoyo a municipios y organismos públicos

La Ley de Ingresos del Estado de México 2025 también amplía el programa de regularización de adeudos fiscales para incluir no solo a los municipios, sino también a los entes públicos estatales, brindando un alivio significativo a las finanzas municipales y reforzando la capacidad operativa de los servicios públicos locales. Además, para apoyar a los municipios en la solución de adeudos fiscales con el Estado, se crea el "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios". Este programa permitirá la reducción de hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal, incluyendo los gastos de ejecución. Con esta medida, buscamos apoyar a los municipios en sus obligaciones fiscales, permitiéndoles destinar más recursos a servicios públicos esenciales en beneficio de los ciudadanos.

7. Subsidios para el bienestar social

Atendiendo a la importancia de fomentar la cultura y el arte, además de la necesidad de garantizar el derecho a la educación de excelencia favorecida por el fomento del deporte, la presente Iniciativa contempla incorporar el subsidio del 100 por ciento durante 12 meses, en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a aquellos contribuyentes dedicados a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales o a la promoción del deporte, música, teatro, danza y artes en el Estado de México.

Sumado a lo anterior, en lo que corresponde al pago de Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, con superficie menor a los 2,000 metros cuadrados, se mantendrá el subsidio del 100 por ciento, con la finalidad de fomentar el establecimiento de comercios que puedan fortalecer la economía estatal.

Por otra parte, en materia de vivienda, se considera importante mantener como apoyo el subsidio del 100 por ciento en el pago de Derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), que incluye la publicación sin costo de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", lo cual busca simplificar la carga fiscal para la adquisición de vivienda de interés social, social progresiva y popular.

Finalmente, en lo que refiere al sector turístico, se contempla mantener el subsidio del 50 por ciento en el pago del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a aquellos visitantes que se alojen durante más de 15 días consecutivos en la Entidad.

Conclusión

La Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 representa un compromiso con el humanismo y con los valores de justicia, equidad y transparencia. Nos proponemos hacer del Estado de México un lugar donde cada persona encuentre un gobierno que escucha y que actúa en función de sus necesidades, avanzando hacia un desarrollo económico que beneficie a todos y cada uno de los mexiquenses.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esa H. Legislatura por conducto de usted, la siguiente Iniciativa a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Sustanciando el Proceso Legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe señalar que la Iniciativa comprende los ingresos estimados para el Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 incorpora medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental, condición indispensable para mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo un entorno más saludable y sostenible. Asimismo, se contemplan políticas para brindar a la ciudadanía una movilidad responsable, esencial para garantizar la seguridad en los desplazamientos hacia sus hogares o lugares de trabajo, para ello se propone establecer alianzas estratégicas con otras Entidades Federativas para modernizar los esquemas de tránsito y control vehicular, optimizando la seguridad vial de los ciudadanos.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Estado de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Reconocemos la orientación de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 hacia el bienestar de la ciudadanía y la mejora de las condiciones de vida de los mexiquenses. Esta Ley establece medidas que respetan la capacidad económica de las familias, asegurando que los ingresos estatales permitan fortalecer servicios esenciales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo social. Coincidimos en que el diseño de esta Ley busca un equilibrio entre la generación de recursos y la protección de los sectores más vulnerables, consolidando así una política de ingresos responsable y comprometida con las necesidades sociales de la Entidad.

Es de observarse que esta Ley no sólo refleja el compromiso del Gobierno Estatal con las familias mexiquenses, sino que también reafirma su enfoque en la justicia social, al garantizar que las medidas tributarias y presupuestarias sean sensibles a las necesidades de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025 no solo se enfoca en resolver las necesidades actuales, sino que también sienta las bases para un desarrollo a largo plazo. Su diseño y estructura tienen como propósito crear condiciones óptimas para que el Estado de México pueda enfrentar desafíos económicos futuros sin comprometer su estabilidad financiera. Este enfoque prospectivo asegura que las generaciones venideras cuenten con recursos y oportunidades para prosperar.

Advertimos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se formuló bajo una visión humanista, priorizando el bienestar social, la transparencia y la justicia fiscal, proyectando una estimación prudente y responsable respecto de los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a ser más eficiente en la recaudación de ingresos locales.

Es de resaltarse que, la Ley de Ingresos está sustentada en una metodología que asegura la estabilidad de las finanzas públicas de la entidad. Las estimaciones de ingresos se fundamentan en los pronósticos de las principales variables macroeconómicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica elaborados por el Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2025. También se toman en cuenta los ingresos obtenidos por la entidad en los últimos cinco ejercicios fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2024 y las proyecciones de los próximos cinco años. Todo ello garantiza congruencia con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reafirmando un compromiso con la transparencia y la sostenibilidad fiscal.

Destacamos que la elaboración de la Iniciativa que ha propuesto la Titular del Poder Ejecutivo a la H. Legislatura del Estado de México, está basada en un ejercicio del presupuesto balanceado, apoyando en el fortalecimiento de fuentes propias de ingresos que coadyuven a brindar mayor disponibilidad financiera y ampliar la capacidad de la hacienda estatal, con el objeto de hacer más eficiente y eficaz la gestión pública.

Consideramos imprescindible resaltar los importantes avances obtenidos en el fortalecimiento de los ingresos propios estatales que, han permitido alcanzar una recaudación histórica durante el primer año de gobierno en la Entidad.

Se señala que esta Iniciativa tiene por objeto convertir a nuestro Estado en un líder y motor económico, con la mira hacia una mejor distribución del ingreso, mejores oportunidades y condiciones para nuestra clase trabajadora; con empleos dignos, seguros y bien pagados; que fortalezcan la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; que aproveche el talento de nuestros jóvenes; que sea capaz de resaltar bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios; que atienda los grupos más desfavorecidos; y que resalte la riqueza de nuestros pueblos originarios.

En consonancia, en el Estado de México se ha demostrado que es posible una planeación financiera responsable sin recurrir a la deuda, con una política de austeridad y contención del gasto y, buscando atraer, conservar y ampliar las inversiones nacionales e internacionales en la Entidad, impulsando los sectores estratégicos, y así detonar proyectos productivos en zonas marginadas y con altos niveles de pobreza.

En cumplimiento de la mejora en la calidad crediticia y seguimiento de las tasas en el mercado de la deuda; destacamos que el Gobierno del Estado de México, propone desarrollar e instrumentar una estrategia para acceder al mercado de derivados para el año 2025, con base en los indicadores sostenibilidad de la Deuda Pública y bajo las condiciones más favorables para llevar a cabo la contratación de Coberturas de Tasas de Interés, a través de licitaciones públicas.

En este sentido, la Solicitud de Autorización busca reducir la porción de la deuda ya registrada que puede verse afectada por movimientos repentinos en su costo, que puedan comprometer la planeación de los flujos de la Tesorería estatal.

Derivado de los trabajos de estudio y dictaminación en los que las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de México aportaron información adicional a estas Comisiones, se estima importante aclarar que la contratación de los instrumentos derivados, contenidos en el artículo 2º de la Iniciativa, no es una operación que incremente el saldo de la deuda pública estatal, es un instrumento de planeación financiera que promueve la certidumbre del servicio de la deuda, al pactarse niveles fijos de tasa de interés, con ello y sin importar los niveles futuros de las tasas, acotando los importes máximos a pagar por el servicio de la deuda, promoviendo la planeación financiera de los recursos disponibles sin comprometer programas sustantivos de la administración pública, reconociendo que esta es parte de las estrategias que toda administración moderna debe considerar para evitar variaciones importantes que puedan alterar las condiciones del servicio de la deuda de la hacienda estatal, en proporción al saldo de la deuda no cubierta.

Advertimos que, el Estado buscando reducir el costo en el servicio de la deuda pública estatal, así como mejorar los términos y condiciones de los empréstitos contratados por entidades paraestatales, está considerando el posible refinanciamiento de

los créditos contratados por el Fideicomiso F/0003 en el año 2010, a través de un proceso de Reestructura o Refinanciamiento, según corresponda.

Es de destacar que, de conformidad con el Sistema de Alertas y el Reporte del Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solo se observará una reclasificación de pasivos, lo cual no constituye la contratación de deuda nueva; por tanto, no incrementará el saldo de la deuda que actualmente tiene el Gobierno del Estado de México en su conjunto, derivado de lo cual se estaría realizando un manejo más eficiente de la deuda y generando ahorros, que serán destinados para atender necesidades prioritarias, buscando a su vez, otorgar la seguridad que ofrece la estructura del Fideicomiso Maestro a los acreedores, junto con la credibilidad que otorga en la estrategia del ajuste fiscal, permitiendo reestructurar y refinanciar los empréstitos en mejores condiciones, las acciones de política financiera que conjuntamente con el Fideicomiso Maestro, otorgan al Gobierno del Estado un mecanismo de control efectivo de sus pasivos.

Es por ello que estimamos procedente el refinanciamiento, pues a través de este, el Estado podría obtener ahorros presupuestales para los años que restan a la actual administración, y las subsecuentes.

En ese orden de ideas, con respecto del resarcimiento de los pagos extemporáneos de créditos fiscales y la concesión de prórrogas, se estima conveniente mantener las tasas de recargos en 1.85% y 1.3% mensual, respectivamente, así como el porcentaje mensual de actualización en 0.42%. Asimismo, el factor de actualización anual contemplado en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se fija en 1.060. Estas medidas reflejan un compromiso por proteger la economía familiar y garantizar condiciones justas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En materia de fomento al empleo y apoyo a los sectores más vulnerables, celebramos las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley, que otorgan subsidios en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Estas medidas benefician a empleadores que contraten a adultos mayores, jóvenes recién egresados, integrantes de comunidades indígenas, personas liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México y otros grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo la inclusión social y la generación de empleos dignos y bien remunerados. Así, la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025 se destaca por su compromiso con la equidad y el apoyo a los sectores más necesitados. Los subsidios en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal son un testimonio del enfoque humanitario y progresista del gobierno estatal. Estas políticas no solo buscan mejorar la calidad de vida de los beneficiarios directos, sino que también promueven una sociedad más cohesionada y solidaria.

Además, respaldamos los incentivos fiscales dirigidos a los sectores cultural, deportivo, artístico y turístico, reconociendo su importancia para el desarrollo integral de la Entidad.

Este es un aspecto destacable de la Ley, por su contribución al impulso de la economía local. A través de incentivos fiscales específicos, como los subsidios para empresas que incrementen su plantilla laboral o se relocalicen en el Estado de México, se fomenta un entorno favorable para la inversión y el crecimiento económico. De esta manera no solo se generan empleos, sino que también fortalece el tejido empresarial local, lo que resulta en un beneficio directo para las comunidades mexiquenses.

Respecto al sector turístico, se refrenda el esquema de subsidio del 50% en el pago del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje para visitantes que permanezcan más de 15 días consecutivos en la entidad. Asimismo, se respalda el subsidio del 100% en el pago de Derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a beneficiarios de programas de vivienda de interés social y regularización de tenencia de la tierra, incluyendo operaciones realizadas en cofinanciamiento con entidades financieras.

En atención a la necesidad de fortalecer la movilidad sostenible y proteger el medio ambiente, coincidimos en la importancia de los subsidios establecidos en el artículo 21 de la Ley, respecto al pago de los impuestos ecológicos para contribuyentes que inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, lo que abonará a una mayor inversión y crecimiento económico en la Entidad.

En cuanto a la protección del medio ambiente, coincidimos en la necesidad de impulsar un modelo de desarrollo sostenible que contemple incentivos para la adopción de tecnologías limpias y la promoción de prácticas responsables en el uso de los

recursos naturales. Los subsidios establecidos en el artículo 21 dirigidos a fomentar la electromovilidad, la adecuada gestión de residuos y la eficiencia en el uso del agua mediante inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada, así como aquellos que instalen y operen sistemas para captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos. Estas medidas contribuyen a garantizar un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras, consolidando al Estado de México como un referente en materia de desarrollo sustentable.

De igual forma coincidimos en la implementación del programa de regularización de adeudos fiscales previsto en el artículo séptimo transitorio, incluyendo a municipios y entes públicos estatales. Así como el programa de regularización de adeudos de créditos fiscales de Estado a cargo de los municipios, pues estas acciones representan un paso crucial para fortalecer las finanzas locales y estatales, permitiendo una mayor orientación de recursos hacia servicios esenciales en beneficio de la ciudadanía.

Desde esta soberanía, consideramos que la política financiera implementada por el actual gobierno, atenderá los requerimientos económicos y sociales de la población, para constituirse en instrumento de acceso a un desarrollo armónico, equilibrado y sustentable, con base en los ingresos ordinarios, bajo principios de equidad y proporcionalidad.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto, evidenciado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y una vez cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.- PRESIDENTE.- DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO.- SECRETARIO.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ PROSECRETARIO.- DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ.- MIEMBROS.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ.- DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ.- DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA.- DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ.- DIP. RUTH SALINAS REYES.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.- PRESIDENTE.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- SECRETARIO.- DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O.- MIEMBROS.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.- DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ.- DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ.- DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA.- DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.- DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 30

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- | | |
|---------------|---|
| 1. | IMPUESTOS: |
| 1.1. | Impuestos Sobre los Ingresos. |
| 1.2. | Impuestos Sobre el Patrimonio. |
| 1.2.1. | Predial. |
| 1.2.2. | Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles. |
| 1.2.3. | Sobre Conjuntos Urbanos. |
| 1.3. | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones. |
| 1.4. | Impuestos al Comercio Exterior. |
| 1.5. | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables. |
| 1.6. | Impuestos Ecológicos. |
| 1.7. | Accesorios de Impuestos. |
| 1.7.1. | Multas. |
| 1.7.2. | Recargos. |
| 1.7.3. | Gastos de Ejecución. |
| 1.7.4. | Indemnización por devolución de cheques. |
| 1.8. | Otros Impuestos. |
| 1.8.1. | Sobre Anuncios Publicitarios. |
| 1.8.2. | Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos. |
| 1.9. | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |

- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
- 2.1.** Aportaciones para Fondos de Vivienda.
 - 2.2.** Cuotas para la Seguridad Social.
 - 2.3.** Cuotas de Ahorro para el Retiro.
 - 2.4.** Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
 - 2.5.** Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
- 3.1.** Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.** Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.1.** Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
 - 3.1.1.2.** Para Obras de Impacto Vial.
 - 3.1.1.3.** Por Servicios Ambientales.
 - 3.1.2.** Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.2.1.** Multas.
 - 3.1.2.2.** Recargos.
 - 3.1.2.3.** Gastos de Ejecución.
 - 3.1.2.4.** Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 3.9.** Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 4. DERECHOS:**
- 4.1.** Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 4.1.1.** Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 4.1.2.** Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
 - 4.3.** Derechos por Prestación de Servicios.
 - 4.3.1.** Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 4.3.2.** Registro Civil.
 - 4.3.3.** Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 4.3.4.** Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 4.3.5.** Servicios de Rastros.
 - 4.3.6.** Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
 - 4.3.7.** Servicios de Panteones.
 - 4.3.8.** Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
 - 4.3.9.** Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
 - 4.3.10.** Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
 - 4.3.11.** Servicios de Alumbrado Público.

	4.3.12.	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
4.4.		Otros Derechos.
4.5.		Accesorios de Derechos.
	4.5.1.	Multas.
	4.5.2.	Recargos.
	4.5.3.	Gastos de Ejecución.
	4.5.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
4.9.		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
	4.9.1.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.		PRODUCTOS:
	5.1.	Productos.
	5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
		5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
		5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.
		5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
	5.1.2.	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
		5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.
		5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.
		5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.
		5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.
		5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
		5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.
		5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
		5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
5.9.		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
	5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6.		APROVECHAMIENTOS:
	6.1.	Aprovechamientos.
	6.1.1.	Multas.
	6.1.2.	Indemnizaciones.
	6.1.3.	Reintegros.
	6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
	6.1.5.	Otros Aprovechamientos.
		6.1.5.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.

	6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
	6.1.5.3.	Resarcimientos.
6.2.		Aprovechamientos Patrimoniales.
	6.2.1.	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
	6.2.2.	Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
6.3.		Accesorios de Aprovechamientos.
	6.3.1.	Multas.
	6.3.2.	Recargos.
	6.3.3.	Gastos de Ejecución.
	6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
6.9.		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
7.		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:
	7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
	7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
	7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
	7.3.1.	Estancias Infantiles.
	7.3.2.	Farmacias.
	7.3.3.	Servicios Médicos.
	7.3.4.	Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
	7.3.5.	Velatorios.
	7.3.6.	Colegiaturas.
	7.3.7.	Huertos Familiares.
	7.3.8.	Servicios de Alberca.
	7.3.9.	Panadería.
	7.3.10.	Servicios de Laboratorio.
	7.3.11.	Servicios de Baños Públicos.
	7.3.12.	Inscripciones.
	7.3.13.	Desayunos Escolares.
	7.3.14.	Productos Básicos (Despensas).
	7.3.15.	Servicios Jurídicos.
	7.3.16.	Servicios Psicológicos.
	7.3.17.	Servicios de Terapia y Discapacidad.
	7.3.18.	Ingresos Diversos.
	7.3.19.	Ingresos de Organismos del Deporte.
	7.3.20.	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.

- 7.3.21. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 7.3.22. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 7.3.23. Agua embotellada.
- 7.3.24. Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
- 7.3.25. Publicaciones en plataformas digitales.
- 7.3.26. Artículos promocionales.
- 7.3.27. Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.
- 7.3.28. Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.
- 7.3.29. Servicios de veterinaria en general.
- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
- 7.9. Otros Ingresos.
 - 7.9.1. Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
 - 7.9.2. Otros Ingresos Financieros.
 - 7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
 - 7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.
 - 7.9.2.3. Instituciones Privadas.
 - 7.9.2.4. Particulares.
 - 7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
 - 7.9.2.6. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
 - 7.9.3. Ingresos Financieros.
- 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**
 - 8.1. Participaciones.
 - 8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
 - 8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.
 - 8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
 - 8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
 - 8.1.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

- 8.1.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 8.1.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.1.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.1.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
 - 8.1.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
 - 8.1.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
 - 8.1.2.4. Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- 8.2. Aportaciones.
 - 8.2.1. Aportaciones.
 - 8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - 8.2.1.3. Remanentes de Ramo 33 (FISM).
 - 8.2.1.4. Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
 - 8.2.1.5. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
- 8.3. Convenios.
 - 8.3.1. Convenios.
 - 8.3.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.3.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
 - 8.4.1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
 - 8.4.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.
 - 8.5.1.2. Excedentes Petroleros.
 - 8.5.1.3. Ramo 23.
 - 8.5.1.4. FORTASEG.
 - 8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.6. Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
 - 8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

- 8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
- 8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
- 8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.
- 8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.
- 8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
- 8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
- 8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.
- 8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
- 8.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
- 8.5.1.18. Recursos de CONACULTA.
- 8.5.1.19. Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
- 8.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
- 8.5.1.21. Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
- 8.5.1.22. Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
- 9. **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
 - 9.1. Transferencias y Asignaciones.
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones.
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones.
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 0. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
 - 0.3. Financiamiento Interno.
 - 0.3.1. Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
 - 0.3.1.1. Ayuntamiento.
 - 0.3.1.2. Organismos Descentralizados Municipales.
 - 0.3.2. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
 - 0.3.3. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos

suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo procedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2021, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2020, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sea sujeto, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales referidos en el párrafo anterior, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

TERCERO.- Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por si mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

CUARTO.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de dar el debido cumplimiento al artículo 26, relativo a la aplicación de las bonificaciones y estímulos fiscales conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretarías.- Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de diciembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, parte de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la autonomía financiera municipal es un pilar fundamental para que los municipios ejerzan sus funciones de manera efectiva, eficiente y conforme a las necesidades de sus comunidades. La estructura de esta Ley busca otorgar a los municipios las herramientas y facultades para recaudar y gestionar sus ingresos de manera independiente; pero alineada con los objetivos de desarrollo estatal y nacional.

El artículo 115 Constitucional establece la autonomía de los municipios en aspectos administrativos, fiscales y de gobierno. Esta disposición se interpreta en la presente Ley como un mandato para fortalecer la capacidad de los municipios en la generación de ingresos propios, permitiendo que gestionen sus recursos de manera eficaz, contribuyendo a la descentralización del poder y a la construcción de comunidades autosuficientes. Asimismo, el respeto a la autonomía municipal facilita la toma de decisiones cercanas a los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentando la participación ciudadana.

La Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 se inscribe en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un enfoque integral para el desarrollo sostenible y equitativo en el Estado. En consonancia con este Plan, los ingresos municipales se proyectan con el objetivo de apoyar el crecimiento económico, fortalecer los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales en la Entidad. La Ley establece disposiciones para que los municipios puedan ejercer una recaudación justa y progresiva, que tome en cuenta las condiciones socioeconómicas de cada localidad y que permita al Estado de México avanzar en los objetivos de crecimiento y justicia social.

Esta propuesta también está en armonía con los principios de la Cuarta Transformación del gobierno federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país. La presente Ley incorpora medidas de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos municipales, promoviendo una administración pública honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población. La orientación de esta Ley hacia la inclusión social y la equidad fiscal refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional.

Por otra parte, uno de los objetivos primordiales de esta Ley es garantizar finanzas municipales sanas y sostenibles. La propuesta de ingresos para 2025 prevé un modelo de recaudación que optimiza el uso de los recursos propios, reduce la dependencia de transferencias estatales y federales, y promueve la diversificación de fuentes de ingresos. Este enfoque es esencial para que los municipios logren un crecimiento financiero estable que permita responder a las necesidades de infraestructura, salud, seguridad y otros servicios prioritarios, sin incurrir en endeudamiento excesivo.

En conclusión, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se presenta como un instrumento diseñado para fortalecer la autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la entidad. Al alinear la gestión de ingresos municipales con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y los principios de la Cuarta Transformación, se busca avanzar en la construcción de un Estado de México más justo, solidario y comprometido con el bienestar de todos sus habitantes.

Para ello, en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, las autoridades hacendarias municipales, estimaron conveniente como medida de apoyo a la economía de los ciudadanos mexiquenses, mantener en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, en 1.3 por ciento mensual.

Por cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar para el Ejercicio Fiscal 2025, la bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, en 8, 6 y 2 por ciento, como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio, con base en los datos que obran en el registro de pagos electrónicos o a través de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores; estableciéndose que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto del Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se acordó mantener la bonificación por pago anual anticipado en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice el pago de estos derechos en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional por concepto de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de esta contribución de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicable para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los tratamientos preferenciales constituyen medidas de política fiscal en beneficio de la población, mediante esta Iniciativa se propone continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable; a las personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal. Se precisan que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, debiendo para su aplicación acreditar la condición de propietario o poseedor que habita el inmueble, cuyo uso deberá ser únicamente habitacional; por lo que para el caso de que existan dos o más inmuebles con estas condiciones, el beneficio se aplicará solamente a uno de ellos y en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el mismo sentido, como apoyo a la población más vulnerable, se propone continuar otorgando una bonificación de hasta el 38 por ciento, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para el Ejercicio Fiscal 2025, a personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; precisándose que el monto de los apoyos, los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en cada uno de los municipios de la Entidad, siendo aplicable exclusivamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones de toma de agua.

Adicionalmente se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar durante el Ejercicio Fiscal 2025, una bonificación fiscal de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles en su municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México; dicha medida fiscal permitirá fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios.

En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente conservar para el Ejercicio Fiscal 2025, como factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el 0.42 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

La Iniciativa que se presenta, propone que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales causados, por ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual modo, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento en favor de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa que corresponda, respecto de operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se expone para su alta consideración, que los ayuntamientos puedan conceder estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, a las personas que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2025.

En este mismo sentido, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en el marco de los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias respectivas, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, según corresponda.

Así mismo, se propone que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración la propuesta para que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2023 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; precisando igualmente que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En los mismos términos, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Adicionalmente se propone que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto de conformidad con la normativa aplicable, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia de realizar acciones para cuidar el medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2025, la previsión en la cual los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10 por ciento en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de

impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por la normativa aplicable, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

Asimismo, se propone que para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán facultar a la Tesorería Municipal, para cancelar créditos fiscales, siempre y cuando, se cumpla la condición de imposibilidad práctica de cobro para aquellos causados con anterioridad al 1 de enero de 2021; siendo imprescindible además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2020, sea igual o menor a tres mil pesos. Para ello se señala claramente que la cancelación de créditos fiscales, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial o de los Derechos por el Servicio de Suministro de Agua Potable; así como tampoco, en el caso de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas.

Con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, se propone para el Ejercicio Fiscal 2025, que el límite de incremento sobre el importe anual a pagar por este Impuesto sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2024 y que su cálculo sea conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas. Esto con la salvedad de que para hacerse acreedor al beneficio, no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción de los inmuebles.

Se propone conservar la previsión, para que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, puedan compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al 50 por ciento del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica; siempre y cuando, la inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Se propone establecer una directriz que hará posible homologar y clarificar la aplicación de la porción normativa relativa a los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en esta Ley. Lo anterior, por considerarse necesario otorgar mayor certeza jurídica al dispositivo y precisar que en ningún momento dará lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al efecto, también se propone establecer una disposición transitoria complementaria, que precise el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, respecto de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que se pretenden recaudar con motivo de las bonificaciones o estímulos fiscales y con el objeto de que las autoridades tanto estatales como municipales provean lo necesario, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales a lo largo de todo el presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 15 de noviembre del año en curso, en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sustanciando el proceso legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se encuentra alineada con los objetivos de desarrollo estatal y nacional, fija las contribuciones que en el Ejercicio Fiscal 2025, recaudarán los Municipios del Estado de México y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los municipios mexiquenses, partiendo de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal, establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en reconocer la autonomía del Municipio, en su aspecto administrativo, fiscal y de gobierno conforme a lo que se establece en el artículo 115 Constitucional, de forma que, la interpretación para efectos de dicha Ley, constituye un mandato para fortalecer la capacidad de los municipios en la generación de ingresos propios, así como la toma de decisiones para los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas, así como fomentar la participación ciudadana.

Precisa la Iniciativa, que la Ley se inscribe en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un enfoque integral para el desarrollo sostenible y equitativo en el Estado, en consonancia con dicho Plan, los ingresos municipales se proyectan con el objetivo de apoyar el crecimiento económico, fortalecer los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales en la Entidad, así mismo, se encuentra en armonía con los principios de la Cuarta Transformación del Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país.

Por ello, se aprecia que uno de los objetivos primordiales de la citada Ley, es garantizar finanzas municipales sanas y sostenibles, produciendo un modelo de recaudación que optimiza el uso de los recursos propios, reduce la dependencia de transferencias estatales y federales, y promueve la diversificación de fuentes de ingresos, para que los municipios logren un crecimiento financiero estable, que permita responder a las necesidades de infraestructura, salud, seguridad y otros servicios prioritarios, sin incurrir en endeudamiento excesivo.

Asimismo, consideramos que se logrará lo anterior, siempre y cuando, el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal, sea claro, preciso, esté actualizado y guarde congruencia entre las disposiciones normativas hacendarias que lo conforman, a fin de fortalecer la autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la Entidad, por lo que al alinear la gestión de ingresos municipales con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y los principios de la Cuarta Transformación, se avanza en la construcción de un Estado de México más justo, solidario y comprometido con el bienestar de todos sus habitantes.

De igual manera, se reconoce que la Iniciativa de Ley en comento, es resultado del estudio, análisis y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y personas servidoras públicas municipales, así como los titulares de los organismos operadores de agua potable de los municipios, realizado a lo largo de todo el presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 15 de noviembre del año en curso, en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos, expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, conocer y resolver la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 fracciones XXVII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir anualmente la Ley de Ingresos de los Municipios y legislar en materia municipal, considerando siempre, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Por ello, resulta importante, tal y como lo prevé la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que hoy el Estado de México tenga un gobierno aliado y un gobierno defensor del pueblo, siendo el único interés que debe atenderse, el del interés superior de los mexicanos, a través de un gobierno austero y republicano, cercano a la gente y que responda a las necesidades de la población.

Razón por la cual, existe coincidencia entre los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, en aprobar la presente Iniciativa, destacando los siguientes rubros:

No establecer nuevos rubros impositivos y por el contrario, aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.

Considerando la promoción del desarrollo equitativo y sostenible en la Entidad, así como la alineación de la gestión de los ingresos municipales al Plan de Desarrollo Estatal en concordancia con los principios de la Cuarta Transformación, a fin de seguir construyendo un Estado más justo, solidario y comprometido con el bienestar de sus habitantes, al igual que en ejercicios anteriores, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales se conserva a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.3% mensual, y el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se mantiene en 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Se conserva como límite de incremento el 20% sobre el importe anual a pagar respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2024 por concepto del Impuesto Predial, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de subsidios, descuentos o beneficios fiscales, actualizaciones, recargos y multas; siendo necesario precisar, que dicho límite, no resultará aplicable cuando se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción del inmueble, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Asimismo, coincidimos en conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social de apoyo a los más desfavorecidos, por lo que, preservamos las medidas que contiene la Iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

- Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal 2024, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Estando de acuerdo también con que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial, sea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento consista en el 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero, respectivamente.

- Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así mismo, se otorga dicha bonificación a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.
- Bonificación de hasta el 38% en el pago de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en apoyo a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.
- Con el propósito de fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios, se estima plausible otorgar una bonificación fiscal de hasta el 100%, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.
- Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; así como a los propietarios o poseedores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.
- Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra; así como, aquellos que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.
- Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2023 y anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante en Ejercicio Fiscal 2025, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

- Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.
- En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2025, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos, mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgarla en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.
- Se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2025, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- Se establece como nueva directriz que homologa y clarifica la aplicación de los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en la citada Ley, otorgando mayor certeza jurídica, sin que en ningún momento dé lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Complementando dicha directriz, la disposición transitoria que precisa el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, por parte de las autoridades estatales y municipales, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

También, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2025.

Por lo antes expuesto y contando con elementos que evidencien el beneficio que la Iniciativa del Ejecutivo, implica para los municipios y para la población mexiquense y después de revisar el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, así como el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.- PRESIDENTE.- DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO.- SECRETARIO.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ.- MIEMBROS.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ.- DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ.- DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA.- DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ.- DIP. RUTH SALINAS REYES.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.- PRESIDENTE.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- SECRETARIO.- DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O.- MIEMBROS.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.- DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ.- DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ.- DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA.- DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.- DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.